



# AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE



## **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

# **MODIFICACIÓN PUNTUAL N°7 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GALINDUSTE (SALAMANCA)**

CONSULTOR:



OCTUBRE 2018

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
--	---	--

## ÍNDICE

- 1. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**
  - 1.1.- Antecedentes
  - 1.2.- Marco legal
  
- 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
  
- 3. CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO MUNICIPAL**
  - 3.1.- Situación y emplazamiento
  - 3.2.- Caracterización medioambiental del territorio
    - 3.2.1.- *Usos del suelo*
    - 3.2.2.- *Geología, geomorfología y geotecnia*
    - 3.2.3.- *Hidrología*
    - 3.2.4.- *Vegetación*
    - 3.2.5.- *Fauna*
    - 3.2.6.- *Paisaje*
    - 3.2.7.- *Zonas protegidas y ecosistemas singulares*
    - 3.2.8.- *Vías pecuarias y patrimonio cultural*
  
- 4. ALTERNATIVAS PLANTEADAS**
  
- 5. ALCANCE, CONTENIDO Y DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN**
  - 5.1.- Determinaciones que se modifican en suelo rústico
  - 5.2.- Ajuste de alineaciones y cambios de uso puntuales en suelo urbano
  - 5.3.- Normativa Urbanística. Ficha reguladora
  
- 6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**
  
- 7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**

<p><i>PROMOTOR:</i></p> <p><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><i>CONSULTOR:</i></p> 	<p><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

**8. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN**

**9. MEDIDAS QUE PERMITAN PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE ESTA MODIFICACIÓN**

**10. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE ESTA MODIFICACIÓN**

**ANEXOS:**

**ANEXO I.- DOCUMENTO FOTOGRÁFICO**

**ANEXO II.- PLANOS**

**1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

**2.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

**3.1.- CALIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO VIGENTE**

**3.2.- CALIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO PROPUESTA**

**4.- CONDICIONANTES AMBIENTALES**

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

## **1. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

---

### **1.1.- ANTECEDENTES**

El instrumento de planeamiento general actualmente vigente en el municipio de Galinduste es el contenido en las **Normas Urbanísticas Municipales**, redactadas bajo iniciativa de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca por el arquitecto D. Ramón M. Peláez Pezzi, las cuales  **fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de 16 de junio de 2005 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca**, publicando la citada aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de agosto de 2005.

Desde la citada publicación se han aprobado en el municipio de Galinduste varias Modificaciones puntuales al instrumento de planeamiento general, siendo la mayoría de ellas ajustes en alineaciones o en la regularización del borde del suelo urbano.

En las Normas Urbanísticas expresadas y en relación tanto con los usos permitidos como los autorizables en suelo rústico, se establecen unos coeficientes de ocupación y, especialmente, de edificabilidad, muy reducidos para todas las categorías de suelo rústico determinadas en las mismas; haciendo abstracción de los suelos de protección natural y cultural, con uso exclusivo de protección o regulación, para todas las demás categorías de suelo, incluido el suelo rústico común, las Normas vigentes establecen en su normativa reguladora una edificabilidad máxima de 0,015 m<sup>2</sup>ed/m<sup>2</sup>, es decir, se necesitarían 10.000 m<sup>2</sup> de parcela para poder edificar una nave agrícola, u otra construcción autorizable, de solamente 150 m<sup>2</sup> edificados.

Esta edificabilidad tan reducida, además de limitar e incluso llegar a impedir el desarrollo de actividades permitidas y autorizables en suelo rústico, que ha dado lugar en algún caso a la exigencia de la demolición de cubiertas de naves agrícolas existentes para edificar una vivienda unifamiliar aislada, según ha informado el consistorio municipal, contrasta con las determinaciones de edificabilidades que se establecen en las Normas Urbanísticas Municipales de muchos otros municipios similares, así como en la vigente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, que establecen unos coeficientes de edificabilidad mucho mayores.

En virtud de estos argumentos resulta patente la necesidad de proceder a la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Galinduste, estableciendo un nuevo parámetro de edificabilidad suficiente y proporcionado en cada una de las categorías de suelo rústico anteriormente aludidas, así como las restantes determinaciones asociadas, que resuelvan las necesidades reales de las aplicaciones previstas para los usos agrarios permitidos o los usos derivados agropecuarios autorizables.

A mayores, la Corporación Municipal de Galinduste precisa llevar a cabo algunos ajustes de alineaciones y cambios de uso puntuales en determinados solares situados en el casco urbano de la localidad, para cuya cobertura urbanística aprovechará igualmente la presente Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales.

En particular, las actuaciones puntuales que requiere son el reajuste de alineaciones para su posterior permuta con el Ayuntamiento en la intersección de las calles Vía Grande, Santa Ana y plaza de Vicente del Bosque; el cambio de uso de un solar urbano residencial a viario para glorieta y zona verde para parque, en la intersección de la citada calle Vía Grande con la calle Prado Redondo (travesía de la carretera provincial DSA-135); así como el cambio de uso de otro solar de dominio privado, en la intersección de las calles Fernandista y Padre Nuestro, para su cesión al Ayuntamiento como zona verde del sistema de espacios libres públicos.

<p>PROMOTOR:</p> <p>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</p>	<p>CONSULTOR:</p> 	<p>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
---	--	--

## 1.2.- MARCO LEGAL

La necesidad y obligatoriedad de someter la presente Modificación de las Normas Urbanísticas al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica** viene determinada para dar cumplimiento a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Si bien el artículo 1 de la citada Ley recoge que el objeto y finalidad de la misma es aplicable a **«los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente»**, la modificación que aquí se plantea tiene por objeto exclusivamente modificar algunos parámetros de suelo rústico o pequeñas modificaciones del Plan, no presentando por tanto a priori ninguna afección a efectos ambientales, y menos de calado significativa.

No obstante, la Ley 21/2013, en su artículo 6.2 prevé los Planes y Programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Modificación propuesta **se encuentra encuadrada en el artículo 6.2., apartado a)** de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las **modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada**, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

El órgano administrativo competente para la tramitación de este documento y formular la preceptiva Resolución de **Informe Ambiental Estratégico**, resultante del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Así pues, el presente Documento Ambiental Estratégico se ha ajustado al contenido establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, contando al menos con la siguiente información:

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

Con el objeto de identificar y evaluar los probables efectos relevantes sobre el medio ambiente, derivados de la aplicación de la presente **Modificación nº7 de las Normas Urbanísticas municipales de Galinduste**, se ha elaborado el presente Documento Ambiental Estratégico.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
--	---	--

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

---

El objeto principal de la Modificación Puntual propuesta de las Normas Urbanísticas Municipales de Galinduste es la ***adecuación de algunos parámetros de ordenación general referentes a la intensidad de uso en suelo rústico para adecuarlos a las necesidades que requiere el desarrollo de las actividades y usos permitidos y autorizables en las diferentes categorías de suelo rústico presentes en el término municipal***, actualmente restringidas y en algunos casos, prácticamente imposibilitadas por unos coeficientes de edificabilidad y ocupación en suelo rústico muy reducidos.

Igualmente ***son objeto complementario de este documento los ajustes de alineaciones y cambios de uso puntuales en determinados solares situados en el casco urbano***. En particular, las actuaciones puntuales que requiere son las siguientes:

- *Reajuste de alineaciones para su posterior permuta con el Ayuntamiento en la intersección de las calles Vía Grande, Santa Ana y plaza de Vicente del Bosque.*
- *Cambio de uso de un solar urbano residencial a viario para glorieta y zona verde para parque, en la intersección de la citada calle Vía Grande con la calle Prado Redondo (travesía de la carretera provincial DSA-135).*
- *Cambio de uso de otro solar de dominio privado, en la intersección de las calles Fernandista y Padre Nuestro, para su cesión al Ayuntamiento como zona verde del sistema de espacios libres públicos.*

## 3. CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO MUNICIPAL

---

### 3.1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El ámbito de actuación de la presente Modificación Puntual nº7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Galinduste es la totalidad del término municipal, con una superficie de 3.163 hectáreas, pues si bien las determinaciones de intensidad de uso que se modifican afectan al suelo rústico en todas sus categorías, sin embargo el suelo urbano, situado casi en el centro del término y con una extensión de 40,86 hectáreas, se encuentra igualmente afectado, aunque localmente, por los ajustes de alineaciones y cambios de uso anteriormente indicados.

El término municipal de Galinduste está situado al sur-sudeste de la capital de la provincia y a una distancia aproximadamente de 43 Km por las carreteras CL-510 y DSA-130, quedando delimitado por los términos municipales que se indican a continuación:

- *Al Norte:* Pelayos, Galisancho y Anaya de Alba.
- *Al Sur:* Pelayos y Armenteros.
- *Al Este:* Anaya de Alba, Horcajo Medianero y Armenteros.
- *Al Oeste:* Pelayos.

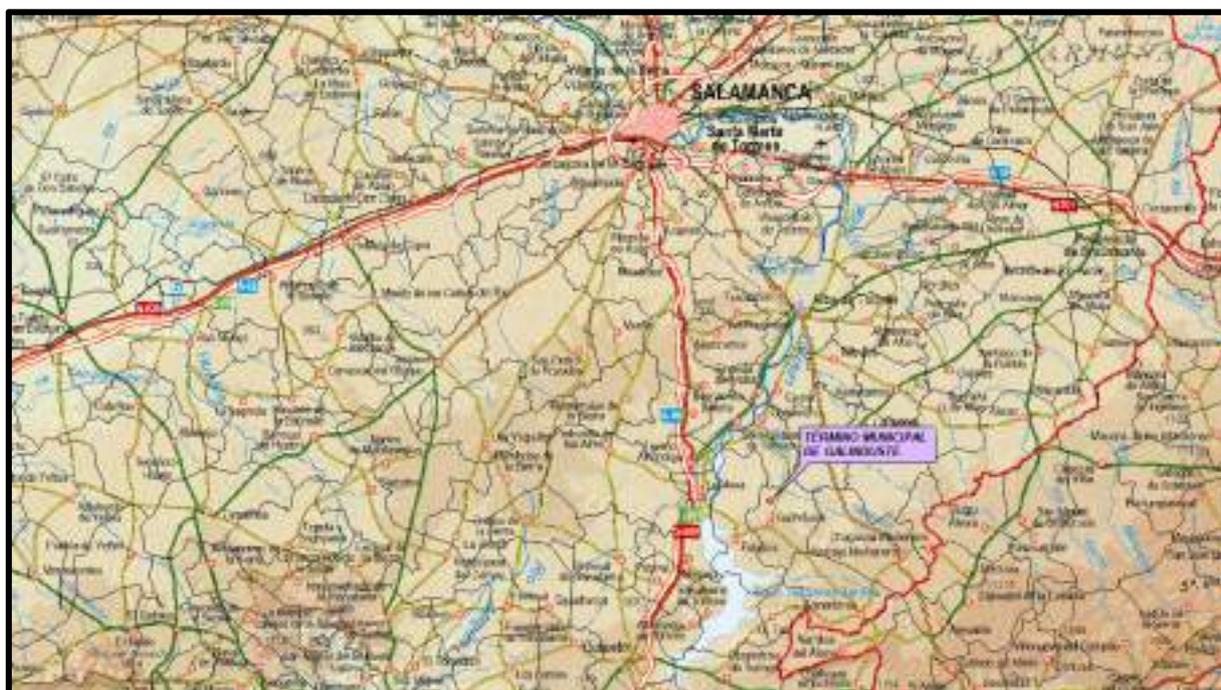
PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE  
GALINDUSTE.

CONSULTOR:

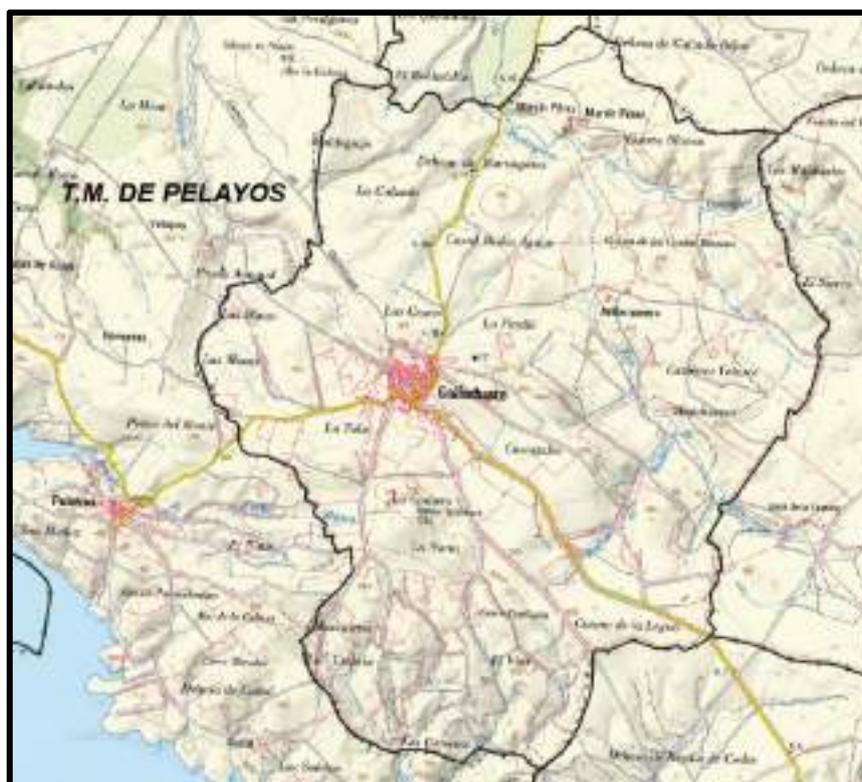


DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO



Inserción espacial del municipio de Galinduste, al sur de la ciudad de Salamanca.

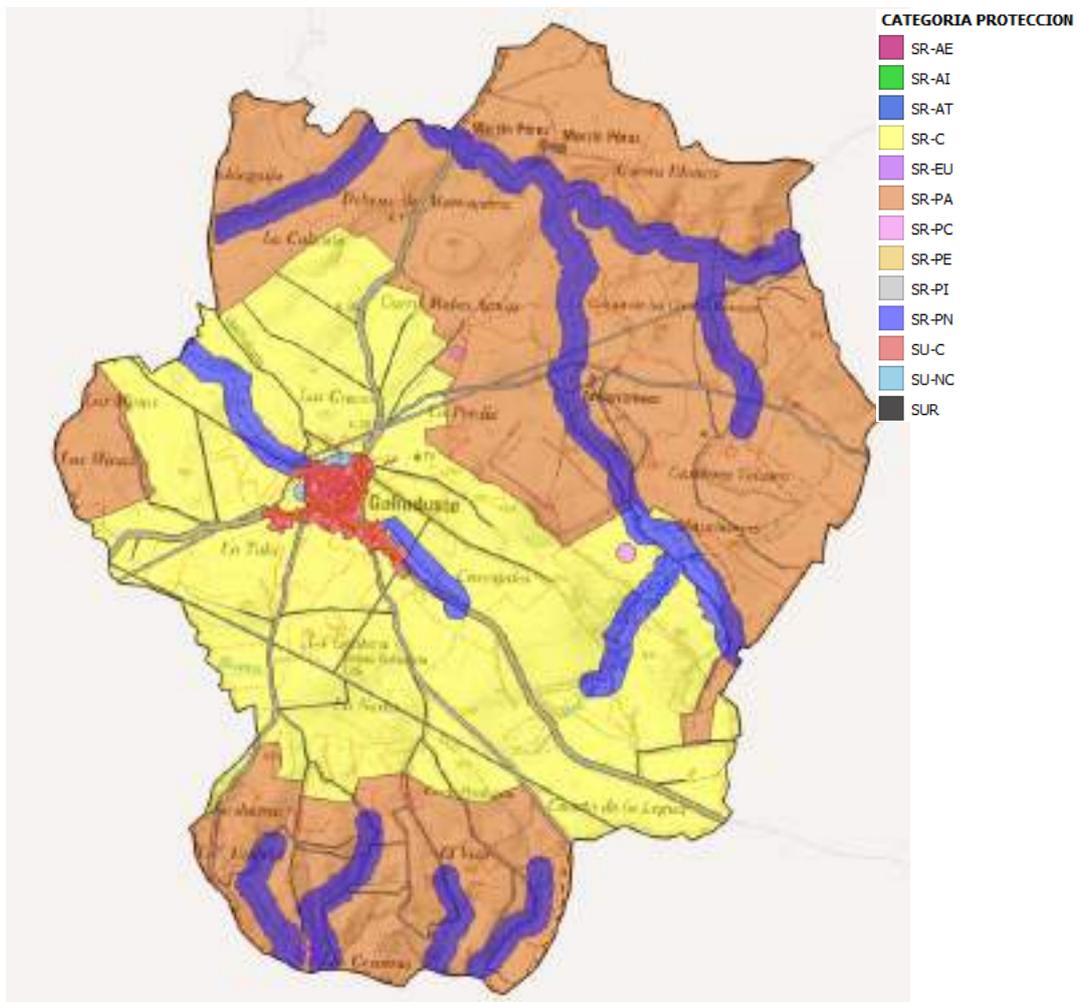
El territorio municipal se caracteriza por su proximidad a la vega del río Tormes, en las laderas vertientes al embalse de Santa Teresa. El ámbito de la presente Modificación **se ciñe exclusivamente al suelo rústico del municipio de Galinduste**, donde serán de aplicación las nuevas determinaciones introducidas, **estando también afectado el suelo urbano**, situado casi en el centro del término y con una extensión de 40,86 hectáreas, aunque localmente, por los ajustes de alineaciones y cambios de uso anteriormente indicados.



Delimitación del término municipal sobre el MTN 1:25.000.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

En relación al Planeamiento Urbanístico, se adjunta a continuación una imagen con la clasificación del suelo recogido en las Normas Urbanísticas vigentes del municipio.



Clasificación del suelo del municipio. Fuente: Archivo de Planeamiento Urbanístico de la JCyL.

## 3.2.- CARACTERIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL TERRITORIO

### 3.2.1.- Usos del suelo

El medio rural en el término municipal de Galinduste es el correspondiente a un municipio en que, además de las zonas ocupadas por los núcleos de población y las vías de comunicación, la mayor parte de su superficie se destina a la agricultura y a la ganadería, en su mayoría con actividad agrícola general y ganadería extensiva, aunque existen algunos aprovechamientos de ganadería intensiva estabulada, avícola, porcina y vacuna, en su mayoría autorizados en los últimos años.

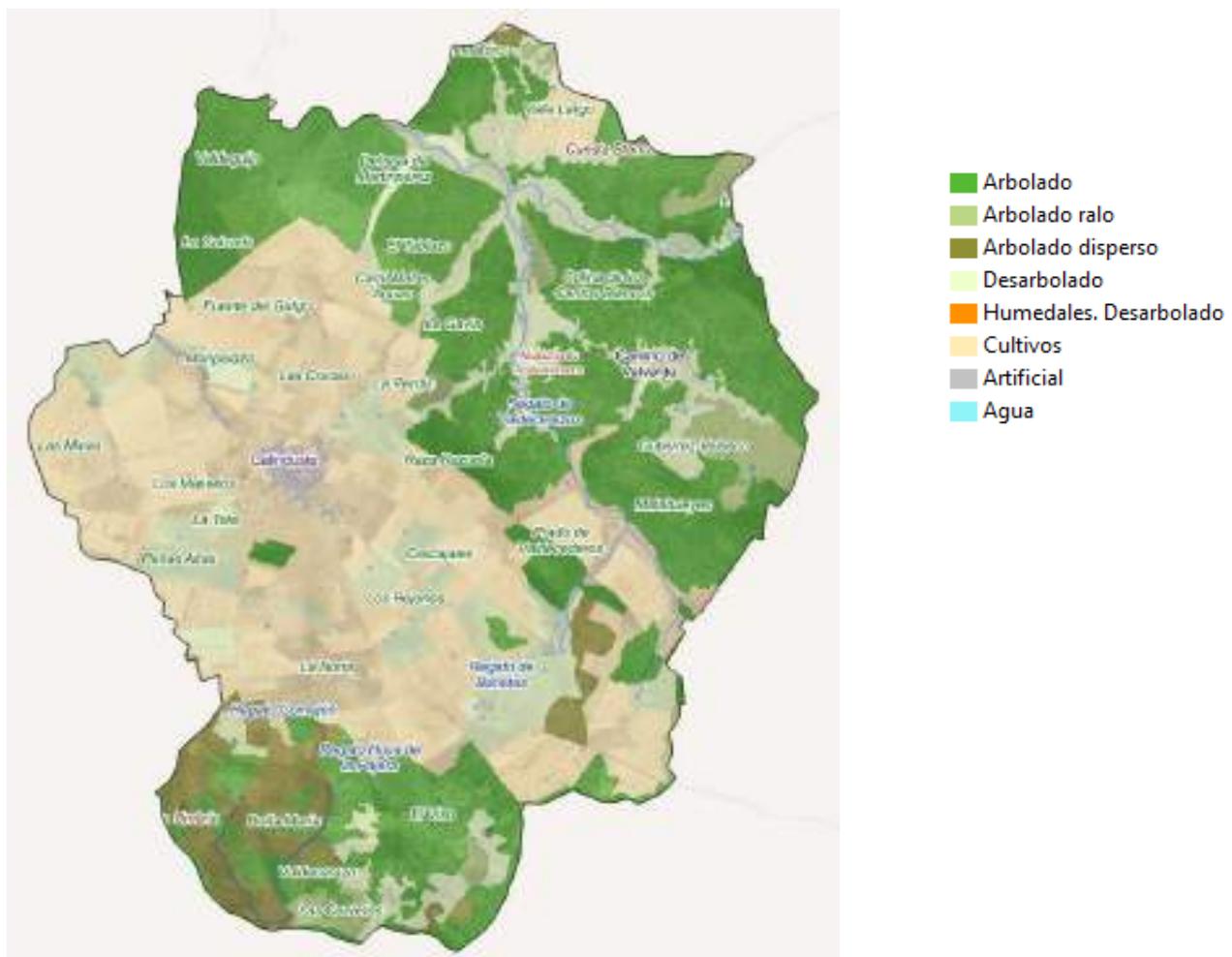
Los usos detectados en el municipio son los siguientes:

- **Zonas de secano:** Constituyen el uso predominante del término. Se destinan fundamentalmente al cultivo de cereal de secano. Ocupan una extensión aproximada de 1.030 hectáreas, lo que representa prácticamente un tercio de la superficie del término municipal, a las que deben añadirse otras 210 hectáreas de labor combinada con encinas, con las que ocupan el 39% del término.

<b>PROMOTOR:</b>  <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<b>CONSULTOR:</b>  	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

- **Zonas de regadío:** Prácticamente no existen cultivos de herbáceas en regadío, no llegando ni al 0,1 % de la superficie del término municipal.
- **Zonas de prados y pastizales:** Los prados naturales tienen muy escasa presencia en el término, apenas el 0,5% de su superficie, y se ubican fundamentalmente junto a los cauces hídricos existentes. Sin embargo, las zonas destinadas a pastizal ocupan una superficie de 670 hectáreas, en torno al 20% del ámbito y las zonas en las que está combinado este uso con dehesa de encinas, otras 930 hectáreas, lo que representa el 29% de la superficie del término.
- **Zonas arbóreas:** La masa forestal que constituye la dehesa, caracterizada principalmente por su aprovechamiento silvopastoral, en las que las encinas están combinadas con uso de pastizal, labor, zonas de matorral, así como otras zonas de otras especies frondosas y algunas de coníferas, dan lugar a una extensión de zonas arbóreas en su conjunto de 1.400 hectáreas, lo que supone en torno al 44% de la superficie del término municipal.

Se adjunta a continuación una ortofoto del municipio, donde se puede observar la amplia extensión ocupada por los campos de cultivo en el territorio, así como el resto de zonas arboladas.



Fuente: Mapa Forestal de España.

### 3.2.2.- Geología, geomorfología y geotecnia

El ámbito municipal de estudio se sitúa en el límite del macizo hespérico y el borde suroccidental de la gran cuenca intramontana correspondiente a la *submeseta Septentrional o Cuenca del Duero*. Los materiales

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

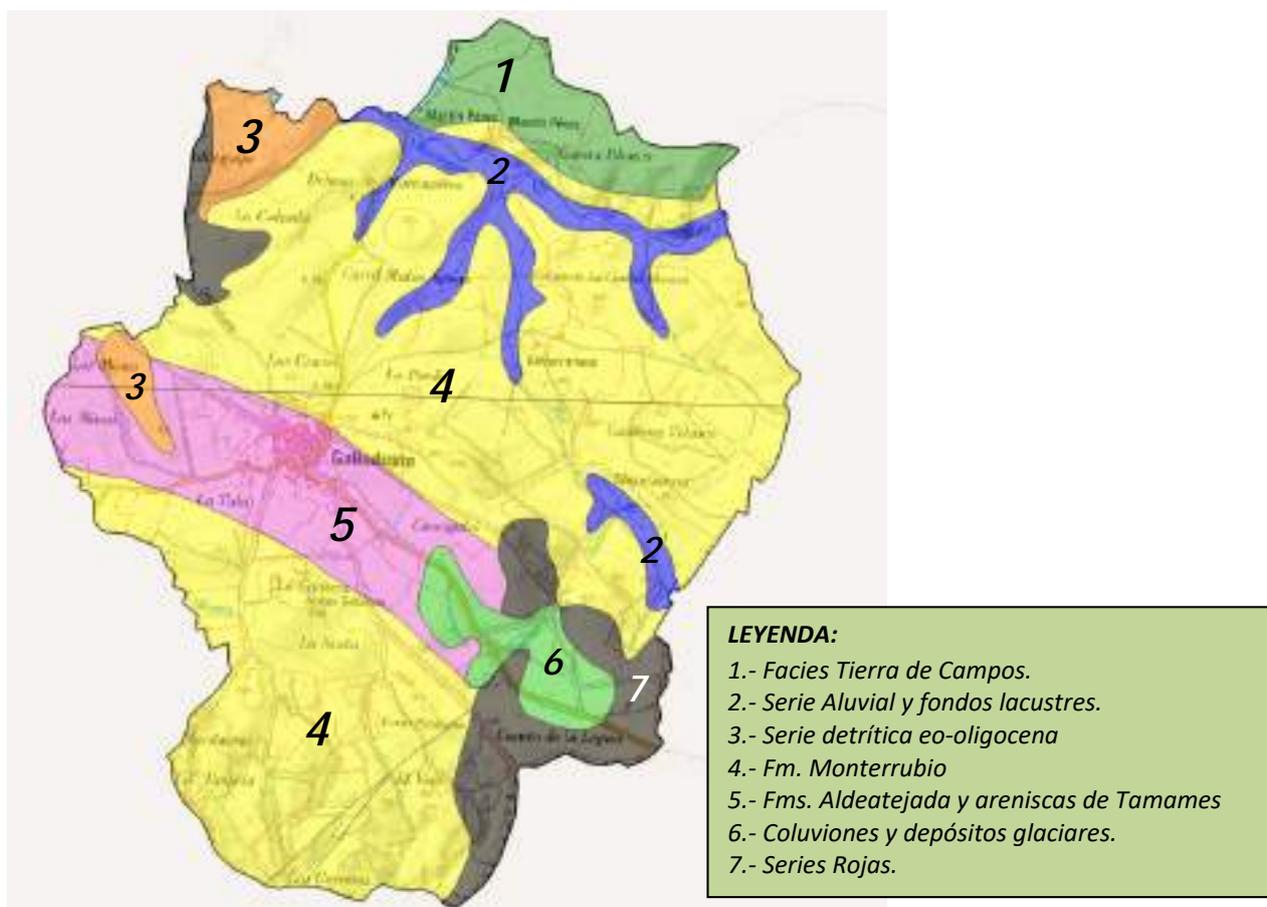
presentes en el territorio municipal corresponden, en su casi totalidad, a metasedimentos paleozoicos del Cámbrico inferior pertenecientes al Macizo Ibérico afectados por la orogenia Hercínica, cuya formación está constituida en su mayor parte por pizarras gris verdosas con esquistosidad marcada al NO con intercalaciones de bancos de conglomerados, areniscas, grauwackas y cuarcitas.

Asimismo, sobre los materiales anteriores se desarrollan puntualmente depósitos continentales del Cuaternario de carácter principalmente aluvial, coluvial y de fondo de vaguada con materiales de tipo granular conformados por depósitos aluviales de gravas, arenas y limos de desigual potencia que afloran en el entorno de los cauces de los arroyos y regatos que conforman la red de escorrentía natural del terreno.

Tomando como referencia el *Mapa Geológico y Minero de Castilla y León a escala 1:400.000, editado por la Sociedad de Investigación y Explotación Minera de Castilla y León, S.A (SIEMCALSA)*, se observan numerosas Formaciones a lo largo y ancho del territorio municipal, las cuales se describen a continuación:

- **Facies Tierra de Campos:** Esta Formación se extiende sobre una superficie al norte del término municipal, a la altura del pago conocido como «Martín Pérez»
- La **Formación Aldeatejada y areniscas de Tamames, Grupo Cándana y Formación Herrería** se caracteriza por constituirse por sedimentación en ambientes de plataforma. La Formación Aldeatejada constituye una sucesión pizarrosa de más de 2.000 metros de potencia con niveles de areniscas, carbonatos y calcoesquistos. A techo pasa gradualmente a la Familia Areniscas de Tamames, compuesta por unos 500 m de alternancias de areniscas y pizarras con niveles carbonatados a techo. El Grupo Cándana es una sucesión de 1.000 m formada por conglomerados y cuarcitas, mientras que la Formación Herrería está compuesta por alternancias de cuarzo arenitas, lutitas y niveles carbonatados, con un nivel intermedio de conglomerados. Esta Formación se desarrolla en torno al casco urbano de Galinduste y entorno inmediato.
- Por su parte, la **Formación Monterrubio** corresponde a una sucesión de más de 2.000 m de potencia, compuesta por pizarras arenosas y pizarras negras bandeadas, con intercalaciones de areniscas, conglomerados, anfíbolitas y rocas calcosilicatadas; al igual que la anterior es una sedimentación preorogénica pero, a diferencia de ella, se da en una plataforma siliciclástica. Esta Formación se extiende a lo largo de la mayor parte de la superficie del término municipal.
- En dos zonas puntuales del oeste del municipio (parajes de «Valdeguijo» y «Las Minas») se encontraría representada la **Serie Detrítica eo-oligocena**, correspondiente a la era Terciaria, que incluye un conjunto de unidades terrígenas paleógenas que engloban diferentes sucesiones aluviales. Destaca el predominio de litologías siliciclásticas: lutitas y areniscas con niveles dispersos conglomeráticos. Entre las areniscas destacan las arcosas, subarcosas, litarenitas y sublitarenitas; entre las arcillas predominan illita, clorita y caolinita, y entre los cantos predominan los de cuarzo y cuarcita con menores proporciones de lidita, gneis y esquisto. Abundan los rasgos de rubefracción, hifromorfismo y, en algunos tramos, son frecuentes los horizontes de calcretas, que pueden llegar a constituir litosomas de potencia decamétrica.
- Por último, las **Series Rojas** presentan principalmente en la zona sudeste del término municipal, forman una sucesión detrítica neógena, que se dispone discordante con la serie anterior. Se caracteriza por el color rojo que presentan, consecuencia de la alteración del área fuente y, en menor medida, de las cementaciones ferruginosas. Presenta dos unidades separadas por una superficie erosiva: la Serie Roja inferior con arenas conglomeráticas de naturaleza arcósica o subarcósica, algo micácea, con cantos de esquistos y pizarras; y la Serie Roja superior, de arcilla y conglomerados con escasos feldespatos y micas.

Sobre los materiales anteriores se desarrollan puntualmente depósitos continentales del Cuaternario de carácter principalmente aluvial, coluvial y de fondo de vaguada con materiales de tipo granular conformados por depósitos aluviales de gravas, arenas y limos.



Series geológicas presentes en el ámbito municipal de estudio. Fuente: SIEMCALSA ,2001.

Desde el punto de **vista topográfico**, los terrenos comprendidos dentro del término municipal de Galinduste presentan una morfología entre llana, en la zona Norte, en los *parajes de la Dehesa de Martín Pérez y Valle Largo*, y ondulada, cuyo relieve se torna más acusado en el extremo sur del término, a partir de la divisoria formada por la alineación de los puntos más elevados: Peñas Altas, a la cota 1013; La Atalaya, que es el punto más alto del término municipal, a la cota 1045, a una distancia aproximada de 1.000 m al sur del casco urbano, en el que existe un vértice geodésico y en cuyo entorno se encuentra los depósitos principales del abastecimiento de agua de la localidad; por último, completa la cadena de puntos altos que conforma la divisoria el denominado El Viso, a la cota 1.001.

Desde la divisoria descrita el terreno desciende hacia el Sur con morfología entre ondulada y abrupta y pendiente acusada, que puede llegar a alcanzar el 30% en las torrenteras y ramblas existentes que conducen la escorrentía natural del terreno hacia el embalse de Santa Teresa, tras abandonar el término de Galinduste a la cota más baja en esa zona, la 898, con una pendiente media del 6% desde La Atalaya.

Así mismo desde la divisoria antes citada el terreno desciende naturalmente hacia el Norte, con un relieve menos acusado, aunque localmente en zonas alomadas o cauces de la red de escorrentía se presenten pendientes puntuales superiores al 25%, estando situado el casco urbano de Galinduste entre las cotas 969 y 947 y el punto más bajo del término municipal, a la cota 860, en el extremo Norte del límite, donde intersecta a la carretera provincial DSA-130.

Por último, para el estudio del manto **geotécnico** de la zona se ha tomado como referencia la información contenida en las *Hoja nº 37 y nº42 (Ávila) a escala 1:200.000, del Mapa Geológico y Minero elaborado por la Sociedad de Investigación y Explotación Minera de Castilla y León, S.A. (SIEMCALSA)*. El análisis geotécnico del terreno en el ámbito de estudio se ha centrado en los aspectos de estabilidad y capacidad de carga, indicando al mismo tiempo todos aquellos factores que de forma directa o indirecta influyen sobre su óptima utilización como base para la sustentación de cualquier tipo de obra.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

Las condiciones geotécnicas generales a lo largo de toda la extensión del término municipal son aceptables, contando con una capacidad de carga media-alta, sin que sea previsible la presencia de asientos importantes.

### **3.2.3.- Hidrología**

En cuanto a la hidrografía del ámbito municipal es importante apuntar la presencia de dos cuencas vertientes diferenciadas, separadas por la divisoria constituida por la alineación de los puntos más elevados de Peñas Altas, La Atalaya y El Viso, de manera que los cursos de agua situados al Sur de la divisoria conducen sus aportaciones también hacia el Sur hacia la cabecera del embalse de Santa Teresa en el río Tormes, al exterior del término municipal de Galinduste, mientras que los cauces situados al lado opuesto de la divisoria citada surcan el término municipal en dirección Norte o Noroeste para desembocar finalmente también en el río Tormes, tras abandonar igualmente el límite del término municipal.

Los cauces situados en la citada cuenca vertiente sur son el Regato del Cornejo y su afluente el Regato de la Umbría, así como el Regato Hoya de la Pajera, que desembocan en el embalse de Santa Teresa en el paraje de Las Hoyas, perteneciente al término municipal de Pelayos.

Por su parte, los cursos de agua comprendidos en la cuenca vertiente Norte son el Regato de Velayos, que intersecta al casco urbano de Galinduste, así como Arroyo de Martín Pérez y sus afluentes los regatos de Bañetes, Valdespinas y Valdecerezos.



*Delimitación del término municipal sobre la ortofoto, donde aparecen grafados los cursos de agua y charcas presentes en el territorio municipal.*

<b>PROMOTOR:</b>  <i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i>	<b>CONSULTOR:</b>  	<i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i>
--	---	--

Todos los cauces corresponden a cursos de agua de escasa entidad, que permanecen secos la mayor parte del año, no contando en líneas generales con vegetación asociada en sus márgenes.

En las Normas Urbanísticas de Galinduste se clasifica como **suelo rústico con protección natural** todos estos cursos de agua.

### 3.2.4.- Vegetación

Tanto la composición de la vegetación como la distribución de las especies existentes se encuentran condicionadas de forma determinante por los usos del suelo, que tanto en la actualidad como en el pasado se han ido desarrollando sobre la superficie municipal.

Para realizar un estudio más estricto de la vegetación presente en el municipio se ha optado por analizar en primer lugar la vegetación potencial, es decir la vegetación que debería poblar el municipio en ausencia de intervención humana, para lo cual se ha consultado el *Mapa de Series de Vegetación de España* a escala 1:400.000, y la Memoria correspondiente a dicho mapa, cuyo autor es *Salvador Rivas-Martínez*, así como otros estudios publicados por *Navarro Andrés y Valle Gutiérrez*.

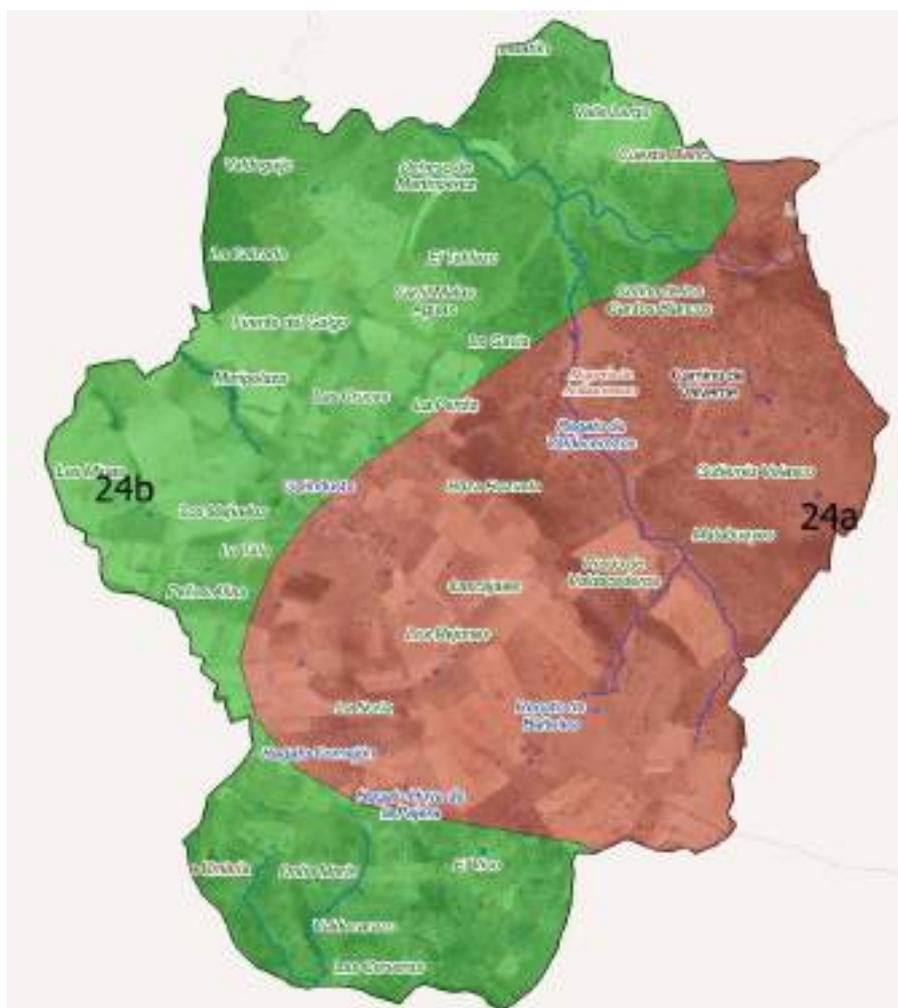
Según el primero de los autores citados "*las series de vegetación son unidades geobotánicas, sucesionistas y paisajísticas que expresan todo el conjunto de comunidades vegetales o estadios que pueden hallarse en espacios teselares afines como resultado del proceso de la sucesión*".

Según el citado Mapa la superficie del término municipal de Galinduste se encuadra dentro de la Región Mediterránea ibérica occidental, Provincia Carpetano Ibérico-Leonesa, Piso Supramediterráneo, e incluye dos series de vegetación:

- **Serie 24b:** *Serie supra-mesomediterránea salmantina, lusitano-duriense y orensano-sanabriense silicícola de Quercus rotundifolia o encina (Genisto hystricis-Querceto rotundifoliae sigmetum), faciación típica o supramediterránea.*
- **Serie 24a:** *Serie Guadarrámica ibérico soriana, leonesa y celtibérico-alcarreña (Junipero oxycedri-Querceto rotundifoliae sigmetum)*

A continuación, se detallan las especies predominantes de cada etapa y los indicadores correspondientes a cada una de estas series de vegetación potencial, así como una imagen con la distribución de las mismas a lo largo del término municipal de Galinduste:

<b>ETAPAS DE REGRESIÓN Y BIOINDICADORES</b>		
<b>NOMBRE DE LA SERIE</b>	24 b.-Castellano-maestrazgo-manchega basófila de <i>Quercus rotundifolia</i> o encina	24a.- Guadarrámico-Ibérica (supra-meso) silicícola de la encina.
<b>ÁRBOL DOMINANTE</b>	<i>Quercus rotundifolia</i>	<i>Quercus rotundifolia</i>
<b>NOMBRE FITOSOCIOLÓGICO</b>	<i>Junipero thuriferae-Querceto rotundifoliae sigmetum</i>	<i>Junipero oxycedri-Querceto rotundifoliae sigmetum</i>
<b>I. BOSQUE</b>	<i>Quercus rotundifolia, Juniperus thurifera, Juniperus hemisphaerica y Rhamnus infectoria</i>	<i>Quercus rotundifolia, Juniperus oxycedrus, Lonicera etrusca y Paeonia broteroi.</i>
<b>II. MATORRAL DENSO</b>	<i>Rosa agrestis, Rosa micrantha, Rosa cariotii y Crataegus monogyna</i>	<i>Cytisus scoparius, Retama sphaerocarpa, Genista cinerascens y Adenocarpus aureus.</i>
<b>III. MATORRAL DEGRADADO</b>	<i>Genista pumila, Linum appressum, Fumana procumbens y Globularia vulgaris</i>	<i>Cistus ladanifer, Lavandula pedunculata, Rosmarinus officinalis y Hellichrysmserotinum.</i>
<b>IV. PASTIZALES</b>	<i>Festuca hystris, Dactylis hispánica y Koeleria vallesiana</i>	<i>Stipa gigantea, Agrostis castellana y Poa bulbosa.</i>



Distribución de las series de vegetación municipal.

La vegetación actual presente en el ámbito del término municipal aún conserva en las zonas de dehesa, que vienen a coincidir con las áreas clasificadas en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes como suelo rústico con protección agropecuaria, ciertas muestras de la composición climática descrita anteriormente.

La dehesa se caracteriza principalmente por su aprovechamiento silvopastoral, llevándose a cabo sobre la masa forestal diversos tratamientos selvícolas para su mantenimiento, potenciando la productividad del conjunto formado por pasto y arbolado. Esta formación constituye un sistema antrópico más eficiente que el bosque a la hora de satisfacer las demandas humanas, pero inestable, porque para persistir depende de su propio aprovechamiento; por ello, este aprovechamiento actúa como una herramienta de conservación.

Por ello, a pesar del aprovechamiento ganadero a los que se han visto sometidos algunos de estos pastos a lo largo de los años, aún perdura una buena representación de los encinares, bosques perennifolios de hoja plana, ancha y dura, de óptimo mediterráneo, en los que la especie dominante es la encina (*Quercus ilex*), que también aparece asociada en algunos terrenos de labor, pudiéndose destacar así mismo la presencia de coníferas en alguna parcela, mayoritariamente de pinos piñoneros (*Pinus pinea*).

Igualmente se observan puntuales bandas de vegetación desarrolladas en las márgenes de los cursos de agua que surcan el término municipal en los que son frecuentes los álamos o chopos blancos (*Populus alba*), fresnos de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia*), acacias (*Acacia dealbata*) y, ocasionalmente, saúcos (*Sambucus nigra*), arraclanes (*Frangula alnus*) y olmos (*Ulmus minor*).

En buena parte de las zonas del término municipal no afectadas por los núcleos de población, la vegetación ha quedado supeditada a la alteración derivada de la intervención humana para la transformación del suelo para su explotación agrícola de secano, cuyo aprovechamiento como tal persiste en la actualidad y se

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

encuentra cultivado, no contando prácticamente con especies arbóreas. Únicamente se pueden en las zonas periféricas al área de cultivo, lindes entre parcelas y con los caminos especies herbáceas de carácter ruderal o nitrófilo y hábito oportunista, las cuales encuentran cabida tanto en el interior de los cultivos, llegando a invadirlos, entrando en competencia con las especies cultivadas, como en las márgenes de parcelas y caminos.

Entre estas especies ruderales cabe mencionar las siguientes: zurrón de pastor (*Capsella bursa-pastoris*), azulejo (*Centaurea cyanus*), amapola (*Papaver rhoeas*), cerraja (*Sonchus oleraceus*), erísimo (*Sisymbrium officinale*), cicuta (*Conium maculatum*), cardo mariano (*Silybum marianum*), arveja (*Vicia cracca*), avena loca (*Avena sterilis*), cardo corredor (*Eryngium campestre*), viborera (*Echium vulgare*), llantén (*Plantago sp.*), zanahoria silvestre (*Daucus carota*), correhuela (*Convolvulus arvensis*), margarita (*Leucanthemum vulgare*), cebadilla ratonera (*Hordeum murinum*), rabanillo (*Raphanus raphanistrum*), reseda (*Reseda sp.*), colleja (*Silene alba*), muraje (*Anagallis foemina*), así como múltiples especies de otras familias botánicas: crucíferas, gramíneas, leguminosas, compuestas, umbelíferas...

### **3.2.5.- Fauna**

La fauna, como componente vivo por excelencia, ocupa un lugar predominante en la descripción del medio biótico de la zona estudiada. Al objeto de ofrecer una visión lo más completa posible del contingente faunístico que actualmente puebla el territorio municipal, se ha recurrido a diversas fuentes, como son: *la Base de Datos de Vertebrados de España, elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente – hoy Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente-, los Atlas de distribución de Mamíferos, Aves, Reptiles y Anfibios*, publicados también por el Ministerio y la información extraída de los trabajos de campo llevados a cabo *in situ* y de la bibliografía relativa a la provincia de Salamanca, consultada al efecto.

Durante el pasado siglo, la región castellano-leonesa ha sido testigo de una drástica merma en sus poblaciones faunísticas, perdiendo gran cantidad de efectivos, principalmente debido a la alteración y destrucción de los hábitats naturales.

#### **3.2.5.1.- Marco legal**

Para determinar el grado de protección y conservación de las especies faunísticas de interés inventariadas en el ámbito municipal de estudio se presenta a continuación la situación jurídica de estas poblaciones, considerando la legislación nacional:

- ❖ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Esta normativa recoge la categoría de amenaza de la especie a nivel nacional, pudiendo encontrarse:
  - *En peligro de extinción (EN)*: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
  - *Vulnerable (VU)*: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregido.
- ❖ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
  - Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación.

<b>PROMOTOR:</b>  <b>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</b>	<b>CONSULTOR:</b>  	<b>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b>
--	---	--

- Anexo IV: Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.
- Anexo V: Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.
- ANEXO VI: Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión

### 3.2.5.2.- Inventario de fauna

El inventario faunístico actual del ámbito municipal y, en general, del entorno en que se ubica, refleja claramente las presiones que enfrentan las comunidades naturales, tanto vegetales como faunísticas; la presión agrícola y el desarrollo de infraestructuras, unido a las presiones urbanísticas, han ido limitando la presencia de la fauna, empujándola hacia el desplazamiento o la adaptación. Esta última dirección ha sido la adoptada por la gran mayoría de las especies que actualmente pueblan la zona, aprovechándose en la medida de lo posible de las condiciones creadas por el hombre, tanto en los entornos urbanos como en los agrícolas o ganaderos, de manera que, pese a haber desaparecido gran parte del contingente que en principio debió poblar la comarca, aún cuenta con una modesta representación de los principales grupos faunísticos, destacando ampliamente el grupo de las aves.

A continuación, se presenta un inventario de todas las especies de vertebrados que se han observado o pueden estar presentes en el ámbito de estudio y entorno inmediato.

AVES						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA	RD 139/2011 (CNEA)	LEY 42/2007
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común	Aves	Falconiformes	Accipitridae	X	-
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	Aves	Falconiformes	Accipitridae	X	-
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Carricero tordal	Aves	Paseriformes	Sylviidae	X	-
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	Aves	Paseriformes	Sylviidae	X	-
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	X	-
<i>Aegithalos caudatus</i>	Mito	Aves	Paseriformes	Aegithalidae	X	-
<i>Alauda arvensis</i>	Alondra común	Aves	Paseriformes	Alaudidae	-	-
<i>Alcedo atthis</i>	Martín Pescador	Aves	Coraciformes	Alcedinidae	X	IV
<i>Alectoris rufa</i>	Perdiz común o roja	Aves	Galliformes	Phasianidae	-	-
<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real o azulón	Aves	Anseriformes	Anatidae	-	-
<i>Apus apus</i>	Vencejo común	Aves	Apodiformes	Apodidae	X	-
<i>Ardea cinerea</i>	Garza Real	Aves	Ciconiiforme	Ardeidae	X	-
<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	Aves	Ciconiiforme	Ardeidae	X	IV
<i>Athene noctua</i>	Mochuelo común	Aves	Strigiformes	Strigidae	X	-
<i>Burhinus oedinemus</i>	Alcaraván común	Aves	Charadriiformes	Burhinidae	X	IV
<i>Buteo buteo</i>	Ratonero común	Aves	Falconiformes	Accipitridae	X	-
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	Aves	Paseriformes	Alaudidae	X	IV
<i>Carduelis cannabina</i>	Pardillo común	Aves	Paseriformes	Fringillidae	-	-
<i>Carduelis carduelis</i>	Jilguero	Aves	Paseriformes	Fringillidae	-	-

<b>PROMOTOR:</b>  <i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i>	<b>CONSULTOR:</b>  	<i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i>
--	---	--

AVES						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA	RD 139/2011 (CNEA)	LEY 42/2007
<i>Carduelis chloris</i>	Verderón común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Fringillidae</i>	-	-
<i>Cecropis daurica</i>	Golondrina daúrica	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Hirundinidae</i>	X	-
<i>Certia brachydactyla</i>	Agateador común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Certhiidae</i>	X	-
<i>Cettia cetti</i>	Ruiseñor bastardo	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Sylviidae</i>	X	-
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	Aves	<i>Charadriiformes</i>	<i>Charadriidae</i>	X	-
<i>Chlidonias hybrida</i>	Fumarel cariblanco	Aves	<i>Charadriiformes</i>	<i>Sternidae</i>	X	IV
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña común	Aves	<i>Ciconiiformes</i>	<i>Ciconiidae</i>	X	IV
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	Aves	<i>Falconiformes</i>	<i>Accipitridae</i>	<b>VULNERABLE</b>	IV
<i>Clamator glandarius</i>	Críalo europeo	Aves	<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	X	-
<i>Columba domestica</i>	Paloma doméstica	Aves	<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	-	-
<i>Columba livia/domestica</i>	Paloma bravía	Aves	<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	-	-
<i>Columba palumbus</i>	Paloma torcaz	Aves	<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	-	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Corvidae</i>	-	-
<i>Corvus corone</i>	Corneja	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Corvidae</i>	-	-
<i>Corvus monedula</i>	Grajilla	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Corvidae</i>	-	-
<i>Coturnix coturnix</i>	Codorniz	Aves	<i>Galliformes</i>	<i>Phasianidae</i>	-	-
<i>Cuculus canorus</i>	Cuco	Aves	<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	X	-
<i>Cyanopica cyana</i>	Rabilargo	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Corvidae</i>	X	-
<i>Delichon urbicum</i>	Avión común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Hirundinidae</i>	X	-
<i>Dendrocopos major</i>	Pico picapinos	Aves	<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	X	-
<i>Elanus caeruleus</i>	Elanio común	Aves	<i>Falconiformes</i>	<i>Accipitridae</i>	X	IV
<i>Emberiza calandra</i>	Triguero	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Emberizidae</i>	-	-
<i>Emberiza cia</i>	Escribano montesino	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Emberizidae</i>	X	-
<i>Emberiza cirrus</i>	Escribano soteño	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Emberizidae</i>	X	-
<i>Emberiza hortulana</i>	Escribano hortelano	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Emberizidae</i>	X	IV
<i>Erithacus rubecula</i>	Petirrojo	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Turdidae</i>	X	-
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Aves	<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	X	IV
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	Aves	<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	X	-
<i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo vulgar	Aves	<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	X	-
<i>Fringilla coelebs</i>	Pinzón común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Fringillidae</i>	-	-
<i>Fulica atra</i>	Focha común	Aves	<i>Galliformes</i>	<i>Phasianidae</i>	-	-
<i>Galerida cristata</i>	Cogujada común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Alaudidae</i>	X	-
<i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Alaudidae</i>	X	IV
<i>Gallinula chloropus</i>	Polla gris	Aves	<i>Galliformes</i>	<i>Phasianidae</i>	-	-
<i>Garrulus glandarius</i>	Arrendajo	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Corvidae</i>	-	-
<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela común	Aves	<i>Charadriiformes</i>	<i>Recurvirostridae</i>	X	IV
<i>Hippolais polyglotta</i>	Zarcero común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Sylviidae</i>	X	-

<b>PROMOTOR:</b>  <b>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</b>	<b>CONSULTOR:</b>  	<b>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b>
--	---	--

AVES						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA	RD 139/2011 (CNEA)	LEY 42/2007
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	Aves	Paseriformes	Hirundinidae	X	-
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo común	Aves	Coconiformes	Ardeidae	X	IV
<i>Lanius excubitor</i>	Alcaudón real	Aves	Paseriformes	Laniidae	-	-
<i>Lanius senator</i>	Alcaudón común	Aves	Paseriformes	Laniidae	X	-
<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora	Aves	Charadriiformes	Laridae	-	-
<i>Lullula arborea</i>	Totovía	Aves	Paseriformes	Alaudidae	X	IV
<i>Luscinia megarhynchos</i>	Ruiseñor común	Aves	Paseriformes	Turdidae	X	-
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria común	Aves	Paseriformes	Alaudidae	X	IV
<i>Merops apiaster</i>	Abejaruco	Aves	Coraciformes	Meropidae	X	-
<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	Aves	Falconiformes	Accipitridae	X	IV
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Aves	Falconiformes	Accipitridae	<b>EN PELIGRO DE EXTINCIÓN</b>	IV
<i>Motacilla alba</i>	Lavandera blanca	Aves	Paseriformes	Motacillidae	X	-
<i>Motacilla flava</i>	Lavandera boyera	Aves	Paseriformes	Motacillidae	X	-
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete común	Aves	Ciconiiforme	Ardeidae	X	IV
<i>Oenanthe hispanica</i>	Collalba rubia	Aves	Paseriformes	Turdidae	X	-
<i>Oenanthe oenanthe</i>	Collalba gris	Aves	Paseriformes	Turdidae	X	-
<i>Oriolus oriolus</i>	Oropéndola	Aves	Paseriformes	Oriolidae	X	-
<i>Otis tarda</i>	Avutarda común	Aves	Gruiformes	Otididae	X	IV
<i>Otus scops</i>	Autillo europeo	Aves	Strigiformes	Strigidae	X	-
<i>Parus caeruleus</i>	Herrerillo común	Aves	Paseriformes	Paridae	-	-
<i>Parus major</i>	Carbonero común	Aves	Paseriformes	Paridae	X	-
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	Aves	Paseriformes	Passeridae	-	-
<i>Petronia petronia</i>	Gorrión chillón	Aves	Paseriformes	Passeridae	X	-
<i>Phoenicurus ochruros</i>	Colirrojo tizón	Aves	Paseriformes	Turdidae	X	-
<i>Phylloscopus bonelli</i>	Mosquitero papialbo	Aves	Paseriformes	Sylviidae	X	-
<i>Phylloscopus collybita/ibericus</i>	Mosquitero común	Aves	Paseriformes	Sylviidae	X	-
<i>Phylloscopus ibericus</i>	Mosquitero ibérico	Aves	Paseriformes	Sylviidae	X	-
<i>Pica pica</i>	Urraca	Aves	Paseriformes	Corvidae	-	-
<i>Podiceps cristatus</i>	Somormujo lavanco	Aves	Gaviiformes	Podicipedidae	X	-
<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón común	Aves	Paseriformes	Rallidae	-	-
<i>Remiz pendulinus</i>	Pájaro moscón	Aves	Paseriformes	Remizidae	X	-
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Aves	Paseriformes	Hirundinidae	X	-
<i>Saxicola torquata</i>	Tarabilla común	Aves	Paseriformes	Turdidae	X	-
<i>Serinus serinus</i>	Verdecillo	Aves	Paseriformes	Fringillidae	-	-
<i>Streptopelia decaocto</i>	Tórtola turca	Aves	Columbiformes	Columbidae	-	-
<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola común	Aves	Columbiformes	Columbidae	-	-

<b>PROMOTOR:</b>  <i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i>	<b>CONSULTOR:</b>  	<i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i>
--	---	--

AVES						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA	RD 139/2011 (CNEA)	LEY 42/2007
<i>Strix aluco</i>	Cárabo común	Aves	<i>Strigiformes</i>	<i>Strigidae</i>		-
<i>Sturnus unicolor</i>	Estornino negro	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Sturnidae</i>	-	-
<i>Sylvia atricapilla</i>	Curruca capirotada	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Sylviidae</i>	X	-
<i>Sylvia borin</i>	Curruca mosquitera	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Sylviidae</i>	X	-
<i>Sylvia cantillans</i>	Curruca carrasqueña	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Sylviidae</i>	X	-
<i>Sylvia communis</i>	Curruca zarcera	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Sylviidae</i>	X	-
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común	Aves	<i>Gaviiformes</i>	<i>Podicipedidae</i>	X	-
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón común	Aves	<i>Gruiformes</i>	<i>Otididae</i>	<b>VULNERABLE</b>	IV
<i>Troglodytes troglodytes</i>	Chochín	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	X	-
<i>Turdus merula</i>	Mirlo común	Aves	<i>Paseriformes</i>	<i>Turdidae</i>	-	-
<i>Tyto alba</i>	Lechuza común	Aves	<i>Strigiformes</i>	<i>Tytonidae</i>	X	-
<i>Upupa epops</i>	Abubilla	Aves	<i>Coraciformes</i>	<i>Upupidae</i>	X	-

MAMÍFEROS						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA	RD 139/2011 (CNEA)	LEY 42/2007
<i>Apodemus sylvaticus</i>	Ratón de campo	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Arvicola sapidus</i>	Rata de agua	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Crocidura russula</i>	Musaraña común	Mammalia	<i>Soricomorfos</i>	<i>Soricidae</i>	-	-
<i>Eliomys quercinus</i>	Lirón común	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Gliridae</i>	-	-
<i>Erinaceus europaeus</i>	Erizo común	Mammalia	<i>Erinaceomorfos</i>	<i>Erinaceidae</i>	-	-
<i>Lepus granatensis</i>	Liebre ibérica	Mammalia	<i>Lagomorfos</i>	<i>Leporidae</i>	-	-
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Mammalia	<i>Carnívoros</i>	<i>Mustelidae</i>	X	II
<i>Meles meles</i>	Tejón común	Mammalia	<i>Carnívoros</i>	<i>Mustelidae</i>	-	-
<i>Microtus arvalis</i>	Topillo campesino	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Microtus cabreræ</i>	Topillo de cabrera	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	X	II,V
<i>Microtus duodecimcostatus</i>	Topillo mediterráneo	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Microtus lusitanicus</i>	Topillo lusitánico	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Mus musculus</i>	Ratón común	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Mus spretus</i>	Ratón moruno	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Mustela nivalis</i>	Comadreja	Mammalia	<i>Carnívoros</i>	<i>Mustelidae</i>	-	-
<i>Mustela putorius</i>	Turón europeo	Mammalia	<i>Carnívoros</i>	<i>Mustelidae</i>	-	VI
<i>Myotis blythii</i>	Murciélago ratonero mediano	Mammalia	<i>Quirópteros</i>	<i>Vespertilionidae</i>	<b>VULNERABLE</b>	II
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño	Mammalia	<i>Quirópteros</i>	<i>Vespertilionidae</i>	X	-

<b>PROMOTOR:</b>  <i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i>	<b>CONSULTOR:</b>  	<i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i>
--	---	--

<b>MAMÍFEROS</b>						
<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>CLASE</b>	<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>RD 139/2011 (CNEA)</b>	<b>LEY 42/2007</b>
<i>Neomys anomalus</i>	Musgaño de Cabrera	Mammalia	<i>Soricomorfos</i>	<i>Soricidae</i>	-	-
<i>Neovison vison</i>	Visón americano	Mammalia	<i>Carnívoros</i>	<i>Mustelidae</i>	-	-
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Conejo	Mammalia	<i>Lagomorfos</i>	<i>Leporidae</i>	-	-
<i>Rattus norvegicus</i>	Rata parda	Mammalia	<i>Roedores</i>	<i>Muridae</i>	-	-
<i>Sorex granarius</i>	Musaraña ibérica	Mammalia	<i>Soricomorfos</i>	<i>Soricidae</i>	-	-
<i>Talpa occidentalis</i>	Topo ibérico	Mammalia	<i>Erinaceomorfos</i>	<i>Talpidae</i>	-	-
<i>Vulpes vulpes</i>	Zorro	Mammalia	<i>Carnívoros</i>	<i>Canidae</i>	-	-

<b>ANFIBIOS</b>						
<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>CLASE</b>	<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>RD 139/2011 (CNEA)</b>	<b>LEY 42/2007</b>
<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo ibérico	Amphibia	<i>Anura</i>	<i>Discoglossidae</i>	X	II,V
<i>Lissotriton boscai</i>	Tritón ibérico	Amphibia	<i>Caudata</i>	<i>Salamandridae</i>	X	-
<i>Pelophylax perezi</i>	Rana común	Amphibia	<i>Anura</i>	<i>Ranidae</i>	-	VI
<i>Rana (Pelophylax) perezi</i>	Rana común	Amphibia	<i>Anura</i>	<i>Ranidae</i>	-	VI

<b>REPTILES</b>						
<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>CLASE</b>	<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>RD 139/2011 (CNEA)</b>	<b>LEY 42/2007</b>
<i>Chalcides striatus</i>	Eslizón tridáctilo ibérico	Reptilia	<i>Squamata</i>	<i>Scincidae</i>	X	-
<i>Emys orbicularis</i>	Galápago europeo	Reptilia	<i>Chelonii</i>	<i>Emydidae</i>	X	II, V
<i>Malpolon monspessulanus</i>	Culebra bastarda	Reptilia	<i>Squamata</i>	<i>Colubridae</i>	-	-
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso	Reptilia	<i>Chelonii</i>	<i>Bataguridae</i>	X	II, V
<i>Natrix maura</i>	Culebra de agua	Reptilia	<i>Squamata</i>	<i>Colubridae</i>	-	-
<i>Psammmodromus hispanicus</i>	Lagartija cenicienta	Reptilia	<i>Squamata</i>	<i>Lacertidae</i>	X	-
<i>Tarentola mauritanica</i>	Lagarto ocelado	Reptilia	<i>Squamata</i>	<i>Gekkonidae</i>	X	-

En primer lugar, es importante señalar que el ámbito de actuación no se encuentra dentro de la **Zona de importancia para la cigüeña negra (*Ciconia nigra*)**, establecida por el Decreto 833/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la comunidad de Castilla y León y tampoco presenta coincidencia territorial con ámbitos que cuenten algún régimen de protección por albergar especies faunísticas protegidas.

Como se aprecia a la vista de los mencionados inventarios, el grupo mayoritario corresponde a las aves, incluyendo una gran variedad de grupos (*rapaces diurnas y nocturnas, especies cinegéticas "de pluma", aves de hábito antropófilo, pequeños passeriformes, etc.*) debido a los diferentes hábitats que engloba el territorio de estudio. El ámbito de actuación y sus inmediaciones combina diferentes entornos (arbolado denso, zonas

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

adehesadas, cultivos de regadío, construcciones y edificaciones dispersas, ecosistema fluvial del río Tormes, etc.), de manera que el entorno cuenta con múltiples hábitats para las poblaciones de aves, de ahí la variedad y cantidad de especies inventariadas.

La presencia de **AVES** en la zona de estudio es más que aceptable tratándose de una zona parcialmente alterada por la mano del hombre. Destacan las rapaces diurnas como el azor común (*Accipiter gentilis*), gavilán común (*Accipiter nisus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), alcotán europeo (*Falco subbuteo*), ratonero común (*Buteo buteo*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), elanio común (*Elanus caeruleus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano real (*Milvus milvus*) y milano negro (*Milvus migrans*). Entre las rapaces nocturnas citar al cárabo (*Strix aluco*), mochuelo común (*Athene noctua*) autillo europeo (*Otus scops*) y lechuza común (*Tyto alba*).

Entre las aves asociadas al soto fluvial del río Tormes, en concreto al entorno del embalse de Santa Teresa, citar al martín pescador (*Alcedo atthis*), zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), garza real (*Ardea cinerea*), garza imperial (*Ardea purpurea*), andarríos chico (*Actitis hypoleucos*), cigüeña común (*Ciconia ciconia*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*), focha común (*Fulica atra*). Ciguñuela común (*Himantopus himantopus*), somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) y polla de agua (*Gallinula chloropus*).

Entre las aves de pequeño tamaño, citar entre otras al jilguero (*Carduelis carduelis*), pardillo común (*Carduelis cannabina*), alcaudón real (*Lanius excubitor*), cogujada común (*Galerida cristata*), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), la golondrina común (*Hirundo rustica*), alondra común (*Alauda arvensis*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), mirlo común (*Turdus merula*), el verderón común (*Carduelis chloris*), el zarcero común (*Hippolais polyglotta*), el avión común (*Delichon urbica*), el verdecillo (*Serinus serinus*), vencejo común (*Apus apus*), carbonero común (*Parus major*), el ruiseñor (*Luscinia megarhynchos*), ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*), etc.

Destacar a las denominadas aves antropófilas, por tolerar la presencia y cercanía del hombre y desarrollarse con éxito incluso en el seno de los suelos urbanos o urbanizaciones residenciales dispersas como el gorrión común (*Passer domesticus*), la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), la urraca (*Pica pica*), etc.

Cuenta así mismo la zona con especies cazables “de pluma”, algunas de las cuales aparecen en la Orden Anual de Caza de la comunidad autónoma. Este sería el caso por ejemplo del ánade real (*Anas platyrhynchos*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), paloma torcaz (*Columba palumbus*) y codorniz (*Coturnix coturnix*).

Desde el punto de vista de la conservación, cabe señalar aquellas especies incluidas dentro de las categorías más preocupantes. Entre todas ellas es preciso destacar la presencia del **milano real** (*Milvus milvus*), por encontrarse dentro de la categoría de En Peligro; las principales amenazas que han llevado a esta especie a su situación actual son el uso de venenos en el sector cinegético para el control ilegal de depredadores, la pérdida de hábitats y la reducción de carroñas, y el efecto de los contaminantes principalmente en las zonas húmedas.

Entre las consideradas como **vulnerables (VU)** se encuentra el **aguilucho cenizo** (*Circus pygargus*), debido principalmente a la estrecha dependencia de los cultivos cerealistas y la intensificación que ha sufrido la agricultura en las últimas décadas. La mecanización del campo y el suelo de variedades tempranas de cereal se traducen en la pérdida de huevos y pollos. Así mismo, la reducción de las poblaciones de presa o los cambios a gran escala en las políticas agrarias, que determinen la disminución de zonas de nidificación (*como el cambio de cereales a regadío o girasol*), también afecta directamente al aguilucho cenizo. Desde 1998 se viene desarrollando una campaña nacional de estudio y conservación para recopilar datos a gran escala sobre el estado de sus poblaciones, incidencia de la cosecha, productividad, fenología, etc. Entre las medidas propuestas destacan: mantener las campañas de salvamento de pollos en zonas de riesgo a corto plazo, aplicar medidas agroambientales para mantener las poblaciones presa y para retrasar la cosecha en zonas seleccionadas; protección de las poblaciones que críen en vegetación natural, seguimiento anual de la población reproductora en zonas seleccionadas, estudio del grado de conexión entre poblaciones mediante

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

el marcaje de jóvenes o adultos, campañas de sensibilización en zonas de conflicto con caza menor, etc. Por último, en las zonas cultivadas se puede destacar la presencia del sisón común

El listado de especies integrantes del grupo de los **MAMÍFEROS** resulta considerablemente menos extenso que el conformado por las aves; ello se debe en parte a que se trata de un grupo faunístico de hábitos más discretos, generalmente nocturnos, lo que no facilita su observación.

En el ámbito municipal están presentes los mamíferos más adaptables y generalistas; han sido observados directamente (o sus rastros) las siguientes especies: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), topillo campesino (*Microtus arvalis*) y topo ibérico (*Talpa occidentalis*). También es destacable la presencia de mustélidos asociados al río Tormes como la nutria (*Lutra lutra*) y el invasor visón americano (*Neovison vison*)

En cuanto al grupo de los Quirópteros, en el ámbito municipal no hay numerosas grutas, ni minas abandonadas, por lo que aparentemente no hay ninguna colonia de murciélagos cavernícolas. En cambio hay otros refugios como fisuras y construcciones humanas junto con una gran cantidad de recursos alimenticios por la abundancia de insectos en las zonas húmedas las cuales son utilizadas por otras especies como el murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*), o murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*). Debido a la gran movilidad de este grupo unido a la dificultad de identificar las especies y el desconocimiento de las poblaciones de multitud de especies de quirópteros, no se descarta la presencia de otras especies.

El grupo de los **REPTILES**, con varias especies inventariadas en el municipio, encuentra un hábitat propicio y extenso para su desarrollo en las márgenes del río Tormes o vinculadas a las zonas encharcadas; cabe citar las especie autóctona del galápago europeo (*Emys orbicularis*) y galápago leproso (*Mauremys leprosa*), el lagarto ocelado (*Lacerta lepida*) y lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*).

Por último, los **ANFIBIOS** cuentan en la zona con 4 especies inventariadas, de las que ninguna de ellas se encuentra amenazada.

### **3.2.6.- Paisaje**

Actualmente el paisaje ha cobrado un significado científico y ya no se aprecia como la simple imagen estética de un territorio, sino que refleja el estado de conservación y la riqueza biótica del conjunto; por lo tanto, se entiende por paisaje *el conjunto de la totalidad de elementos del medio que convergen en el territorio (vegetación, fauna, construcciones, usos del suelo, etc.), relacionados entre sí, fácilmente delimitables y perceptibles*. Sin embargo, el paisaje no deja de tener connotaciones subjetivas que lo hacen diferente a los ojos de cada observador, dificultando cualquier posible estudio.

El medio escénico que se puede observar en el territorio municipal de Galinduste es uno de los ejemplos característicos de los municipios enclavados en la penillanura salmantina, la cual se caracteriza por la presencia de varias unidades claramente diferenciadas, las cuales se alternan y conexionan formando un conjunto bastante homogéneo que se podría definir como paisaje asociado a un uso agro-ganadero.

El medio escénico se caracteriza por su carácter rural salpicado por algunos elementos antrópicos que corresponden a los espacios construidos e instalaciones de los aprovechamientos agropecuarios como naves agrícolas y edificios de ganadería intensiva. Se trata de la unidad que reconoce el espacio habitado no solo aludiendo a la edificación en sentido estricto sino a todas aquellas construcciones que han hecho plasmado a lo largo del tiempo las formas de vida sobre el territorio. En ello se incluyen desde elementos patrimoniales hasta la red de infraestructuras urbanísticas o equipamientos (carreteras provinciales DSA-130 y DSA-135, edificaciones salpicadas agropecuarias, alguna línea de transporte y distribución de energía eléctrica, los depósitos de abastecimiento de agua en el paraje de La Atalaya, etc.). En conjunto esta unidad presenta una calidad y fragilidad altas, debido a su importante componente natural.

Más alejado por el norte del término se pueden citar a los encinares que representan los principales exponentes de la vegetación natural en la zona de las dehesas y debe hacerse especial mención al citado paraje de La Atalaya, cuyo mirador constituye el máximo exponente del paisaje del término municipal.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

### **3.2.7.- Zonas protegidas y ecosistemas singulares**

En el presente epígrafe se procede a realizar un análisis acerca de las distintas figuras de protección medioambiental vigentes, tanto a nivel internacional como estatal y autonómico, con el objeto de conocer la posible afección que pueda ocasionar la modificación puntual propuesta sobre las mismas.

El municipio de Galinduste no cuenta con espacios que formen parte de la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ni cuenta con otros lugares protegidos por sus valores naturales.

En concreto, informar que los terrenos del municipio **no presentan coincidencia territorial** con las siguientes figuras:

- **Áreas protegidas por instrumentos internacionales** (Humedales RAMSAR, OSPAR, Reservas de la Biosfera o ZEPIM).
- **Espacios englobados dentro de la Red ecológica europea Natura 2000**, ya sea Zona de Especial Conservación (ZEC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- **Espacios naturales protegidos.**
- **Zonas húmedas** incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Interés de Castilla y León (Decreto 194/1994 y Decreto 125/2001).
- **Montes de Utilidad Pública.**

Por otro lado, en el ***Inventario de Hábitat Naturales de Interés Comunitario en España*** se encuentra identificado en el municipio varias teselas distribuidas a lo largo del mismo. En concreto se trata de los siguientes hábitats:

- **6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp.** Son dehesas arbóreas abiertas o pastizales arbolados, de origen fundamentalmente ganadero, dominadas por especies del género *Quercus*. Aparecen principalmente al sur y nordeste del municipio.
- **6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.** Se trata de un hábitat de carácter prioritario, integrado por pastos xerófilos más o menos abiertos, formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales. Es el hábitat protegido más representado en la superficie municipal.
- **6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.** Son praderas densas, verdes todo el año, en las que destacan diversos juncos formando un estrato superior de altura media, a menudo discontinuo.

Se presenta a continuación una imagen con la distribución de los hábitats de interés presentes en el territorio municipal.



<p><i>PROMOTOR:</i></p> <p><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><i>CONSULTOR:</i></p> 	<p><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

#### **4. ALTERNATIVAS PLANTEADAS**

---

Dada la naturaleza de la Modificación propuesta, que se limita a la adecuación de algunos parámetros urbanísticos de ordenación general referentes a la intensidad de uso en suelo rústico, en particular los coeficientes de edificabilidad y ocupación, así como las condiciones de parcela mínima, pocas variantes alternativas permiten, aunque sí se ha considerado la posibilidad de actuar únicamente en suelo rústico común, incrementando los valores de los parámetros citados exclusivamente en esa categoría de suelo rústico, así como alguna alternativa que se planteó inicialmente, de fijar los coeficientes indicados con unos valores intermedios entre los vigentes y los establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial, e incluso también fijando estos parámetros aún más próximos a los equivalentes a los máximos establecidos en las Normas Provinciales, en concreto para el coeficiente de edificabilidad igual a  $0,12 \text{ m}^2_e/\text{m}^2$ , en lugar de los  $0,10 \text{ m}^2_e/\text{m}^2$  propuestos finalmente.

La primera de las alternativas citadas se ha desestimado por cuanto en las demás categorías de suelo rústico con algún régimen de protección, los parámetros vigentes coartan notablemente también el desarrollo de las actividades y usos permitidos y autorizables en las diferentes categorías de suelo rústico protegido, limitando y coartando las posibilidades de ejercitar los derechos excepcionales en suelo rústico establecidos en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto a las diferentes opciones mencionadas de la cuantía del coeficiente de edificabilidad, el asunto fue debatido por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de junio de 2018, adoptándose en la citada sesión el acuerdo de establecer el valor expresado de  $0,10 \text{ m}^2_e/\text{m}^2$ .

La **justificación de la conveniencia y el interés público** de la Modificación se encuentra por tanto vinculada a la iniciativa municipal, pues no sólo permitirá la regularización de los parámetros de edificabilidad y ocupación del suelo rústico a unas cuantías proporcionadas y suficientes que permitan a sus titulares ejercitar los derechos excepcionales en suelo rústico establecidos en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sino que además evitará la discriminación que les originan, en relación con los de otros municipios, los muy reducidos coeficientes de ocupación y de edificabilidad vigentes, quedando equiparados a los establecidos con generalidad en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial y contribuyendo así mismo a ofrecer un incentivo contra la despoblación del medio rural, de manera que así se asegure el uso del suelo de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad.

<p>PROMOTOR:</p> <p>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</p>	<p>CONSULTOR:</p> 	<p>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>
---	--	--

## 5. ALCANCE, CONTENIDO Y DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN

### 5.1.- DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN EN SUELO RÚSTICO

El instrumento de planeamiento general de Galinduste vigente, las Normas Urbanísticas Municipales publicadas en agosto de 2005, establecen en su Documento III, *Normas Urbanísticas Regulatoras*, Título XVI, *Normas específicas en suelo rústico*, la **clasificación del suelo rústico en las categorías de Suelo Rústico Común, Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional, Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección Cultural.**

Para cada una de las categorías indicadas se establecen las condiciones de ocupación y edificación en la ficha de regulación de la edificación incluida en el artículo 47 del citado documento, fijando unos **coeficientes de ocupación y de edificabilidad anormalmente reducidos**, que limitan e incluso pueden llegar a impedir el desarrollo de actividades permitidas y autorizables en suelo rústico, siendo notablemente inferiores a las determinaciones de edificabilidad que se establecen en las Normas Urbanísticas Municipales de muchos otros municipios e incluso de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, por lo que se ha procedido en la presente Modificación Puntual N<sup>o</sup>7 a su actualización a una intensidad suficiente y proporcionada en cada una de las categorías de suelo rústico anteriormente citadas, según se indica a continuación.

#### *Suelo Rústico Común*

En la ficha de regulación de la edificación citada anteriormente se contempla, entre otras determinaciones, un coeficiente de ocupación del 3% y una edificabilidad de tan sólo 0,015 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>. Habida cuenta que un 64,7% de las parcelas catastrales actuales tiene una superficie inferior a 2 Ha, la posibilidad de desarrollo de edificaciones al servicio de la actividad agrícola o de otra índole autorizable, queda muy mermada con una edificabilidad tan reducida.

Por ello, en la presente Modificación Puntual se establece **con carácter general para el suelo rústico común** un coeficiente de edificabilidad de **0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>**, sensiblemente equivalente al que se fija tanto en la *Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca*, aprobada definitivamente por Orden FOM/1495/2010, de 18 de octubre, como en la *Segunda Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca*, aprobada definitivamente por Orden FYM/35/2016, de 20 de enero, las cuales constituyen el instrumento de ordenación general aplicable subsidiariamente para los municipios que carecen de planeamiento urbanístico propio y complementariamente para los que sí tienen planeamiento, cuando no sea posible en algún caso definir las condiciones de edificación mediante las determinaciones vigentes del planeamiento municipal. En ambas modificaciones, para suelo rústico común y actividad de ganadería intensiva (industrial estabulada), se establece la edificabilidad en m<sup>3</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>, limitándola a 0,8 m<sup>3</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>; esta condición, para naves de 6,5 a 7 metros de altura sin doblar, muy normales en usos y aplicaciones agropecuarias, siendo este último valor el máximo que se autoriza, equivale a 0,12 y 0,11 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>, respectivamente.

Cabe resaltar que, con respecto a otras actividades industriales autorizables en suelo rústico no afectadas por las modificaciones de las Normas Subsidiarias citadas, en particular, las industrias agroalimentarias vinculadas a la producción, las no vinculadas y las industrias generales, las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial originales establecen para suelo rústico sin especificar, en la antigua terminología del suelo rústico común, un coeficiente de edificabilidad de 0,6 m<sup>3</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>, para naves de 4,5 m de altura máxima, lo cual equivale a una edificabilidad por superficie edificada de 0,13 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>.

Así mismo con carácter particular en el suelo rústico común y para aquéllos usos excepcionales establecidos en el artículo 38 de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las Normas Municipales vigentes con una

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

superficie construida mayor de 3.000 m<sup>2</sup><sub>e</sub>, que, conforme a lo establecido en el artículo 39, requieren para su autorización de uso excepcional la tramitación de un Plan Especial, se establece en la presente Modificación Puntual un coeficiente de edificabilidad especial de **0,20 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>** en suelo rústico común, siempre que en el Plan Especial se justifique la necesidad de aplicar el citado coeficiente de edificabilidad especial de 0,20 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup> en lugar del coeficiente de edificabilidad general para suelo rústico común de 0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup> propuesto en la presente Modificación Puntual N<sup>o</sup>7.

El coeficiente de ocupación general para el suelo rústico común, que según se ha indicado está fijado en la actualidad en el 3% en las Normas Urbanísticas de Galinduste vigentes, pasa a ser del **15%** a semejanza de lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial. Para el caso de los usos excepcionales con una superficie construida mayor de 3.000 m<sup>2</sup><sub>e</sub> en cuyo Plan Especial se justifique la necesidad de aplicar el citado coeficiente de edificabilidad especial de 0,20 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>, el coeficiente de ocupación especial será del **20%**.

En cuanto a la parcela mínima, en la ficha de regulación de la edificación incluida en el artículo 47 de las Normas Urbanísticas Reguladoras se establece como parcela mínima el Parcelario Catastral y para las nuevas parcelaciones, se considera la unidad mínima de cultivo con carácter general para cualquier uso, “*salvo aquellas construcciones cuya finalidad sea la protección del cultivo a realizar en su interior (naves agrícolas, naves ganaderas en industrias agrarias)*”. En el presente documento, para las nuevas parcelaciones se reserva la unidad mínima de cultivo como parcela mínima únicamente para la actividad agrícola en general y ganadería extensiva, designado como actividad agropecuaria de 1<sup>a</sup> categoría en el artículo 38 de las citadas Normas Reguladoras, fijándose aquí una parcela mínima de 5.000 m<sup>2</sup> para las actividades de ganadería intensiva en industria estabulada, industria agroalimentaria vinculada o no a la producción e industria general, a semejanza de las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

### Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional

En las Normas Urbanísticas vigentes, el Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional tiene una intensidad de edificación similar a la del suelo rústico común, por lo que se le asigna el mismo coeficiente de edificabilidad de **0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>**, prescindiendo en este caso de fijar un coeficiente de edificabilidad especial mayor. Análogamente, se establece un coeficiente de ocupación del **15%** y una parcela mínima de 5.000 m<sup>2</sup> para nuevas parcelaciones para las actividades de ganadería intensiva en industria estabulada, industria agroalimentaria vinculada o no a la producción e industria general.

### Suelo Rústico de Protección Agropecuaria

Análogamente al caso anterior las Normas Urbanísticas vigentes aplican unos parámetros de ocupación y edificabilidad similares a los del suelo rústico común, por lo que se le asigna el mismo coeficiente de edificabilidad de **0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>**, y un coeficiente de ocupación del **15%**. A semejanza de las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial, se establece una parcela mínima de 7.500 m<sup>2</sup> para nuevas parcelaciones con las actividades de ganadería intensiva en industria estabulada, industria agroalimentaria vinculada o no a la producción e industria general.

### Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras

Para los usos compatibles establecidos para el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en el artículo 39 de las Normas Urbanísticas Reguladoras, así como en la normativa sectorial específica, se le asigna un coeficiente de edificabilidad de **0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>**, y un coeficiente de ocupación del **10%**, así como una parcela mínima de 7.500 m<sup>2</sup> para nuevas parcelaciones.

<b>PROMOTOR:</b>  <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<b>CONSULTOR:</b>  	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

### Suelo Rústico de Protección Natural

Para los usos compatibles establecidos para el Suelo Rústico de Protección de Natural en el artículo 39 de las Normas Urbanísticas Reguladoras, así como en la normativa sectorial específica, se le asigna un **coeficiente de edificabilidad** de **0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>**, y el **coeficiente de ocupación no se fija**, así como la **parcela mínima no se fija** para nuevas parcelaciones.

### Suelo Rústico de Protección Cultural

Para los usos compatibles establecidos para el Suelo Rústico de Protección Cultural en el artículo 39 de las Normas Urbanísticas Reguladoras, así como en la normativa sectorial específica, se le asigna un **coeficiente de edificabilidad** de **0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup>**, y el **coeficiente de ocupación no se fija**, así como la **parcela mínima no se fija** para nuevas parcelaciones

## 5.2.- AJUSTE DE ALINEACIONES Y CAMBIOS DE USO PUNTUALES EN SUELO URBANO

Puntualmente en el casco urbano de Galinduste las actuaciones puntuales que se promueven, como se puede observar en los planos adjuntos a este documento, son el reajuste de alineaciones para su posterior permuta con el Ayuntamiento en la intersección de las calles Vía Grande, Santa Ana y plaza de Vicente del Bosque; el cambio de uso de un solar urbano residencial a viario para glorieta y zona verde para parque, en la intersección de la citada calle Vía Grande con la calle Prado Redondo (travesía de la carretera provincial DSA-135); así como el cambio de uso de otro solar de dominio privado, en la intersección de las calles Fernandista y Padre Nuestro, para su cesión al Ayuntamiento como zona verde del sistema de espacios libres públicos.

## 5.3.- NORMATIVA URBANÍSTICA. FICHA REGULADORA

El objeto de la presente Normativa Urbanística es establecer las nuevas condiciones específicas que regulan la construcción de las tipologías edificatorias admitidas en suelo rústico que varían en la presente Modificación Puntual N<sup>o</sup>7 con respecto a las establecidas en el Artículo 47 de las Normas vigentes.

Las nuevas determinaciones generales que serán de aplicación en cada una de las categorías de suelo rústico serán las siguientes:

### Suelo rústico común

**Edificabilidad:** 0,10 m<sup>2</sup><sub>e</sub>/m<sup>2</sup> (actual 0,015)

**Ocupación:** 15 % (actual 3%)

**Parcela mínima:** Parcelario catastral

### **Nuevas parcelaciones:**

<i>Actividad agrícola y ganadería ext.</i>	<i>Unidad mínima de cultivo</i>
<i>Ganadería intensiva estabulada</i>	5.000 m <sup>2</sup>
<i>Industria agroalimentaria</i>	5.000 m <sup>2</sup>
<i>Industria general</i>	5.000 m <sup>2</sup>

### **Condiciones especiales usos >3.000 m<sup>2</sup><sub>e</sub>, con Plan Especial que justifique:**

<i>Edificabilidad especial.</i>	0,20 m <sup>2</sup> <sub>e</sub> /m <sup>2</sup>
<i>Ocupación especial</i>	20%

<b>PROMOTOR:</b>  <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<b>CONSULTOR:</b>  	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

**Suelo rústico de asentamiento tradicional**

<b>Edificabilidad:</b>	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup> (actual 0,015)
<b>Ocupación:</b>	15 % (actual 1,5%)
<b>Parcela mínima:</b>	Parcelario catastral
<b>Nuevas parcelaciones:</b>	
<i>Actividad agrícola y ganadería ext.</i>	<i>Unidad mínima de cultivo</i>
<i>Ganadería intensiva estabulada</i>	5.000 m <sup>2</sup>
<i>Industria agroalimentaria</i>	5.000 m <sup>2</sup>
<i>Industria general</i>	5.000 m <sup>2</sup>

**Suelo rústico de protección agropecuaria**

<b>Edificabilidad:</b>	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup> (actual 0,015)
<b>Ocupación:</b>	15 % (actual 1%)
<b>Parcela mínima:</b>	Parcelario catastral
<b>Nuevas parcelaciones:</b>	
<i>Actividad agrícola y ganadería ext.</i>	<i>Unidad mínima de cultivo</i>
<i>Ganadería intensiva estabulada</i>	7.500 m <sup>2</sup>
<i>Industria agroalimentaria</i>	7.500 m <sup>2</sup>
<i>Industria general</i>	7.500 m <sup>2</sup>

**Suelo rústico de protección de infraestructuras**

<b>Edificabilidad:</b>	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup> (actual 0,015)
<b>Ocupación:</b>	10 % (actual 1%)
<b>Parcela mínima:</b>	Parcelario catastral
<b>Nuevas parcelaciones:</b>	
<i>Actividad agrícola y ganadería ext.</i>	<i>Unidad mínima de cultivo</i>
<i>Ganadería intensiva estabulada</i>	7.500 m <sup>2</sup>
<i>Industria agroalimentaria</i>	7.500 m <sup>2</sup>
<i>Industria general</i>	7.500 m <sup>2</sup>

**Suelo rústico de protección natural**

<b>Edificabilidad</b>	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup> (actual 0,020)
<b>Ocupación</b>	No se fija.
<b>Parcela mínima</b>	No se fija

**Suelo rústico de protección cultural**

<b>Edificabilidad</b>	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup> (actual 0,020)
<b>Ocupación</b>	No se fija.
<b>Parcela mínima</b>	No se fija

<b>PROMOTOR:</b>  <i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i>	<b>CONSULTOR:</b>  	<i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i>
--	---	--

Se presenta a continuación una tabla resumen con todas las tipologías propuestas.

TODAS LAS TIPOLOGIAS									
CATEGORIA DE SUELO	COMPATIBILIDAD			CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		CONDICIONES ESPECIALES
	SÍ	CONDIC.	NO	Parcela mínima	% ocupación	Retranqueos	Edificabilidad	Altura	
<b>Común</b>				Parcelario Catastral.Nuevas parcelaciones.U. mínima de cultivo (*)	15%	10m	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup>	1 planta (**) 7m alero	El diseño y los materiales se adaptarán al ambiente rústico donde se ubique
	S>3.000 m <sup>2</sup> PE				20% (PE)		0,20 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup> (PE)		
<b>Asentamiento tradicional</b>				Parcelario Catastral.Nuevas parcelaciones.U. mínima de cultivo (*)	15%	10m	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup>	1 planta 7 m. a alero	El diseño y los materiales se adaptarán al ambiente rústico donde se ubique
	Preservar el medio								
<b>Protección agropecuaria</b>				Parcelario Catastral.Nuevas parcelaciones.U. mínima de cultivo (*)	15%	10m	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup>	1 planta 7 m. a alero	El diseño y los materiales se adaptarán al ambiente rústico donde se ubique
	Preservar el medio								
<b>Protección de infraestructuras</b>				Parcelario Catastral.Nuevas parcelaciones.U. mínima de cultivo	10%	10m	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup>	1 planta 4,50 m.	
	Preservar el bien protegido								
<b>Protección natural</b>				No se fija	No se fija	10 m.	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup>	1 planta 4,50 m.	Uso exclusivo
	Preservar el bien protegido								de protección o regulación
<b>Protección cultural</b>				No se fija	No se fija	10 m.	0,10 m <sup>2</sup> e/m <sup>2</sup>	1 planta 4,50 m.	Uso exclusivo
	Preservar el bien protegido								de protección

(\*) Para actividad agrícola general y ganadería extensiva, salvo aquellas construcciones cuya finalidad sea la protección del cultivo a realizar en su interior (naves agrícolas, naves ganaderas en industrias agrarias). En parcelas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo se permiten siempre que el agricultor o ganadero tenga en propiedad una superficie superior a la unidad mínima de cultivo. Para ganadería intensiva estabulada, industria agroalimentaria e industria general, la parcela mínima será de 5.000 m<sup>2</sup> en suelo rústico común y de asentamiento tradicional y de 7,500 m<sup>2</sup> en suelo rústico de protección agropecuaria y protección de infraestructuras.

(\*\*)Salvo que las necesidades del proceso de fabricación justifiquen una mayor altura

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

## 6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

En este apartado se presenta un breve análisis de las distintas acciones de la Modificación de las Normas Urbanísticas planteada, susceptible de producir afecciones sobre los diferentes factores ambientales y humanos presentes en la zona de estudio.

La presente modificación no tiene por objeto modificar la clasificación, sino tan solo adecuar las determinaciones de ordenación general referentes a la edificabilidad y ocupación en suelo rústico a las necesidades derivadas del desarrollo de las actividades permitidas y autorizables en suelo rústico de forma suficiente y proporcionada, para su posterior aplicación mediante la tramitación que resulte procedente, bien con las Licencias Urbanísticas y de Actividad directas o en su caso, tras la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo o ambientales precisos, todo ello acreditando la justificación de disponibilidad de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica y tratamiento de vertido de aguas residuales, así como cumpliendo con las condiciones de compatibilidad de usos establecidas en la Normativa Urbanística Reguladora de las Normas vigentes.

Se trata, por tanto, de una modificación menor del planeamiento vigente que no altera la clasificación del suelo, sino que tan solo plantea flexibilizar las diferentes condiciones particulares de ocupación y edificación para cada uso, en particular asumiendo la realidad territorial del municipio y el fomento el desarrollo socioeconómico, siempre preservando los valores naturales de interés que le confieren identidad al municipio.

En relación a los ajustes y cambios de uso de parcelas a realizar en el casco urbano, es preciso apuntar que dado que los 3 ámbitos de actuación ya se encuentran urbanizados, y se ciñen al casco urbano de Galinduste, las afecciones a efectos ambientales que se van a producir son nulas.

A continuación, se indica de forma somera los previsibles efectos ambientales de la aprobación de la presente Modificación de las Normas Urbanísticas.

### **a) Efectos sobre el clima y la atmósfera:**

A nivel climático la Modificación propuesta no presenta a priori ningún efecto, al no compatibilizar o autorizar la presente Modificación nuevas zonas industriales o fuentes contaminantes.

No obstante, y como medida preventiva las diferentes actividades que se puedan desarrollar en suelo rústico estarán sujetas a la normativa sectorial vigente y a las preceptivas autorizaciones y Licencias municipales otorgadas por la Administración.

### **b) Efectos asociados a la ocupación y consumo de suelo**

El **modelo del territorio municipal no se verá afectado** por la aprobación definitiva de la presente Modificación, al no variar o alterar los regímenes de suelo (urbano, urbanizable o rústico) recogidos en el instrumento de planeamiento general vigente de acuerdo con los criterios reglamentariamente establecidos: criterio de protección singular, de valor intrínseco, de recuperación de valores, etc. Por este motivo no se verán incrementadas las superficies adscritas a cada clase y categoría de suelo rústico.

En lo referente al consumo del territorio y urbanización del medio rural es preciso apuntar en primer lugar que la presente Modificación no promueve nuevos crecimientos urbanos respecto a los actualmente aprobados en el instrumento de planeamiento general vigente, sino flexibilizar la implantación de nuevas actividades en el suelo rústico del municipio, siempre considerando las diferentes condiciones particulares para los diferentes regímenes de suelo rústico (preservación del medio ambiente y bienes protegidos=, los cuales seguirán el procedimiento de tramitación de licencias y autorizaciones preceptivos.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

Esta Modificación implicará, por tanto, una pérdida insignificante de la superficie destinada como suelo rústico, siendo la superficie que puedan consumir las ampliaciones de las nuevas edificaciones asumibles para el municipio de Galinduste, dada la amplia representación y distribución de este tipo de suelos en la zona y en la comarca.

**c) Efectos sobre la hidrografía:**

Los cursos de agua que drenan el territorio municipal de Galinduste (Regato de Cornejón, Regato de la Umbría, Regato de Velayos, Regato de Valdecerezos, Arroyo de Martín Pérez, Regato de Bañetes y Regato Hoya de la Pajera) son de carácter secundario, dado el escaso caudal que circula por sus lechos, siendo en su mayoría vaguadas o cursos que cuentan con una escasa anchura.

Esta Modificación **no plantea el cambio de clasificación del suelo recogido para los cauces (suelo rústico de protección natural) en el instrumento de planeamiento general vigente**, y tan poco plantea cambios en la clasificación del suelo o nuevos crecimientos urbanos que puedan presentar incidencia en el régimen de corrientes, en especial sobre la inundabilidad.

La presente Modificación tampoco plantea afección alguna sobre cauces públicos o sobre sus zonas de servidumbre y policía, zonas húmedas e infraestructuras hidráulicas.

Por último, y dado que la presente Modificación al instrumento de planeamiento no promueve nuevos crecimientos urbanos en el entorno del casco urbano de Galinduste, la aprobación definitiva de la misma no presentará afección al municipio sobre la disponibilidad de recursos hídricos suficientes.

**d) Efectos sobre la fauna y la vegetación:**

Dentro del ámbito del suelo rústico del municipio de Galinduste no se localiza ninguna mancha boscosa relevante que confieran una diversidad taxonómica y ecológica al municipio, ni tampoco se tiene constancia de la presencia de árboles notables en el área de influencia de la actuación, motivo por el que durante la elaboración de las Normas no se clasificó como suelo rústico de protección natural estas zonas, clasificando estas zonas como suelo rústico de protección agropecuaria.

Si bien la presente Modificación no altera los usos del suelo y su compatibilidad, tan solo varía las condiciones de ocupación y edificación, cualquier eliminación de pies arbolados en el suelo rústico del municipio estará sujeto a la obtención de los permisos necesarios ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

En cuanto a la avifauna, es importante señalar que el ámbito de actuación no se encuentra dentro de la Zona de importancia para la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), establecida por el Decreto 833/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la comunidad de Castilla y León. Tampoco presenta coincidencia territorial el ámbito municipal con especies con Plan de Recuperación o Plan de Conservación en Castilla y León.

Por último, es preciso recordar que la presente modificación de planeamiento no implica una alteración en la clasificación del suelo vigente, sino simplemente variar parámetros urbanísticos del suelo rústico con objeto de adaptarlo a la normativa urbanística vigente. Con la aprobación definitiva de esta modificación del Plan, el municipio no se encontrará en desventaja con otros municipios adyacentes para albergar nuevas actividades, siempre considerando que se tratará de usos autorizables cuando cumplan los requisitos necesarios caso por caso.

**e) Efectos sobre el Paisaje:**

Las acciones que plantea la presente Modificación Puntual son de muy escasa entidad y alejados de las acciones más impactantes relacionadas con el urbanismo vinculado a la ocupación del suelo en el entorno de los núcleos de población.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

El único motivo de aumentar el volumen construido es promover la implantación de nuevas actividades estableciendo un nuevo parámetro de edificabilidad suficiente y proporcionado en cada una de las categorías de suelo rústico anteriormente aludidas, así como las restantes determinaciones asociadas, que resuelvan las necesidades reales de las aplicaciones previstas para los usos agrarios permitidos o los usos derivados agropecuarios autorizables. Este incremento de los coeficientes de ocupación y de edificabilidad vigentes no son para nada desmesurados, quedando equiparados a los establecidos con generalidad en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial y contribuyendo así mismo a ofrecer un incentivo contra la despoblación del medio rural, de manera que así se asegure el uso del suelo de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad.

En este sentido las Normas ya recogen ***entre las condiciones especiales*** a aplicar en el suelo rústico la necesidad de que el diseño de las edificaciones y los materiales a utilizar se deben adaptar al ambiente rústico donde se ubican. Lógicamente estas nuevas edificaciones estarán sujetas a la normativa y Ordenanzas vigentes en el municipio.

En conjunto la modificación del Plan no conlleva afecciones negativas significativas sobre el medio perceptual, dada la escasa dimensión de las posibles actuaciones, y la incorporación de una normativa adecuada sobre el medio escénico (condiciones de localización, condiciones de ocupación y condiciones de edificación).

**f) Efectos sobre las figuras de protección ambiental:**

El ámbito donde se plantea la presente Modificación no presenta coincidencia territorial con:

- *Zonas protegidas por la legislación internacional:*
  - *Humedales de Importancia Internacional, del Convenio de Ramsar.*
  - *Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.*
  - *Las áreas protegidas del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR)*
  - *Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.*
  - *Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.*
  - *Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa*
- *Red Natura 2000, ya sean Zonas de Especial Conservación o Zonas de Especial Protección para las Aves*
- *Zonas protegidas por la comunidad autónoma de Castilla y León (espacios naturales o zonas húmedas catalogadas). La zona húmeda catalogada más próxima corresponde al Embalse de Santa Teresa.*
- *Montes de Utilidad Públicas*
- *Ámbitos de aplicación de especies protegidas.*

**g) Efectos sobre las Vías pecuarias y Patrimonio arqueológico:**

Dada la ausencia de trazados de vías de trashumancia o descansaderos en el municipio, las mismas no se verán afectadas por la aprobación definitiva de la presente modificación.

Análogamente, tampoco se verán afectados los yacimientos arqueológicos inventariados en el municipio: «Yacimiento Martín Pérez», «Yacimiento Prado Valdecereros», «Yacimiento La Perdiz» y «Yacimiento El

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

*Colmenar*», cuyos ámbitos se encuentran clasificados en las Normas Urbanísticas como suelo rústico de protección cultural.

En la presente Modificación no se modifican los usos compatibles sobre el suelo rústico de protección cultural, por lo que no se verán alterados los yacimientos o elementos culturales de interés presentes en el territorio municipal.

**h) Actividad económica:**

La evolución de la población de Galinduste es de carácter regresivo y, sin embargo, la actividad económica en la explotación del suelo rústico en los usos excepcionales vinculados a las explotaciones agrícolas y ganaderas ha experimentado un moderado incremento, pese a las limitaciones que imponen los parámetros urbanísticos de ordenación general vigentes referentes a la intensidad de uso en suelo rústico.

La adecuación de estos parámetros a los valores propuestos en la presente Modificación Nº7, además de resolver las necesidades actuales de ampliación de instalaciones existentes, sin duda contribuirá a facilitar la implantación de nuevos usos excepcionales en suelo rústico que posibiliten la mejora de la actividad económica y laboral de los habitantes de Galinduste y contribuyan de forma eficaz a disminuir la despoblación del municipio.

Por consiguiente, **el interés público** de la Modificación promovida por iniciativa municipal resulta evidente, pues no sólo permitirá la regularización de los parámetros de edificabilidad y ocupación del suelo rústico a unas cuantías proporcionadas y suficientes que permitan a sus titulares ejercitar los derechos excepcionales en suelo rústico establecidos en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sino que además evitará la discriminación que les originan, en relación con los de otros municipios, los muy reducidos coeficientes de ocupación y de edificabilidad vigentes, quedando equiparados a los establecidos con generalidad en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial y contribuyendo así mismo a ofrecer un incentivo contra la despoblación del medio rural, de manera que así se asegure el uso del suelo de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad.

**i) Análisis de Riesgos:**

Se puede hablar de *Riesgo Ambiental* cuando existe la posibilidad de que ocurra una catástrofe o suceso que produzca daños en el medio ambiente. El origen de ese riesgo puede ser provocado por fenómenos naturales (movimientos sísmicos, erupciones volcánicas, inundaciones...), o ser originados por la acción del hombre en el medio (*vertidos tóxicos, escapes nucleares, corrimiento de tierras por deforestación...*). A los primeros se los conoce como Riesgos Naturales y a los segundos como Riesgos Antrópicos.

El presente epígrafe tiene por objeto analizar los posibles riesgos naturales de alcance territorial, tales como erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas en el ámbito del suelo rústico del municipio.

Partiendo del conocimiento existente sobre los procesos geodinámicos activos, se pretende determinar en el presente epígrafe la probabilidad de concurrencia de fenómenos de riesgo, su intensidad en términos de peligrosidad, la discretización espacial de los mismos y la priorización de las zonas previsiblemente más afectadas por la activación de dichos procesos en el ámbito de actuación.

**i.1.- Respecto a los *riesgos naturales potenciales*, se destacan los siguientes:**

*Peligros meteorológicos*

El ámbito de estudio disfruta de un clima continental, pero sometido a la influencia de los vientos atlánticos, presenta inviernos fríos y prolongados, y veranos cortos y relativamente frescos. La altitud del término municipal, así como su localización de piedemonte de las sierras, determina por un lado que la temperatura

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

media sea inferior a la media provincial y se sitúe en torno a 9,9 °C, con oscilaciones térmicas anuales también inferiores, alcanzando los 1,7 °C en diciembre y los 19,8 °C en julio y, por otro lado, que las precipitaciones sean superiores, y estén comprendidas entre los 600 y 700 mm, y distribuidas preferentemente en otoño e invierno.

Se consideran únicamente las situaciones relevantes a efectos de ordenación del territorio, excluyéndose aquellas de carácter general, tales como olas de calor o frío, no abordables ni solucionables sus efectos por medio de la planificación territorial.

El ámbito de estudio **no presenta potencialmente peligros meteorológicos** ligado a precipitaciones al quedar sus umbrales por debajo de los apuntados a continuación: granizo (mayor de 10 días anuales), tormentas (mayor de 20 días anuales), precipitaciones máximas en 24 horas (>150 litros/m<sup>2</sup>) o heladas (mayor de 80 días anuales) o en forma de nieve que pueden dificultar o impedir la circulación vial. Análogamente el peligro meteorológico ligado a fuertes vientos también es bajo.

#### Peligros geológicos ligados a la geodinámica interna. Terremotos

Analizando el mapa de peligrosidad sísmico que se puede observar en el *Proyecto de la Norma Sismorresistente* y que define la peligrosidad sísmica del territorio nacional, donde se recoge las distintas líneas de aceleración horizontal sísmica básica, se observa que la Comunidad de Castilla y León presenta un mínimo índice de riesgo sísmico.

En el presente caso, el territorio municipal de Galinduste presenta unos valores de aceleración sísmica inferiores a 0,04 g, para los que la Norma anteriormente epigrafiada no dispone la adopción de medidas preventivas.

#### Peligros geológicos ligados a la geodinámica externa

- *Movimiento de tierras:* Del análisis conjunto realizado de los tipos de suelos presentes en el ámbito municipal, su topografía, geomorfología, pendientes y los tipos de movimiento del terreno que se pueden producir (*desprendimientos, vuelcos, deslizamientos rotacionales o deslizamientos traslacionales*), no es de esperar en el territorio municipal un riesgo potencial por deslizamiento o desprendimientos.
- *Inundaciones:* Los cursos de agua que drenan el territorio municipal de Galinduste son de carácter secundario, dado el escaso caudal que circula por sus lechos a lo largo del año, siendo en su mayoría vaguadas o cursos que cuentan con una escasa anchura. La práctica totalidad de estos ecosistemas fluviales se caracterizan por la ausencia de formaciones arbóreas de carácter rupícola en las fajas laterales de estos cauces.

El suelo rústico clasificado en el municipio no se encuentra incluido en la cartografía de peligrosidad y riesgo de inundaciones del *Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables disponibles (SNCZI)*, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

- *Peligros kársticos y asociados a arcillas expansivas:* Analizando el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León editado por el Instituto Tecnológico Geominero de España*, el término municipal de Galinduste presenta una peligrosidad potencial de baja a nula por hundimientos kársticos y baja a moderada por arcillas expansivas en la zona centro-norte del municipio.

#### Incendios forestales

Tomando como referencia la información contenida en los *Mapas de Riesgo del Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL)* que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha establecido para el municipio de Galinduste para el año 2017, apuntar:

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

- *Índice de frecuencia: Muy Bajo*
- *Índice de causalidad: Muy Bajo.*
- *Índice de peligrosidad derivado del combustible forestal: Bajo*
- *Índice de riesgo local: Muy Bajo.*
- *Índice de vulnerabilidad: Bajo*
- *Índice de riesgo potencial: Muy Bajo*

## **i.2.- Riesgos tecnológicos**

Por último, en cuanto a los **potenciales riesgos tecnológicos** conviene apuntar que el territorio municipal se localiza distante de centrales nucleares y establecimientos SEVESO, así como ejes viarios o líneas ferroviarias que pueden comportar eventualmente el paso de mercancías peligrosas.

## **7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**

---

La Modificación Nº 7 de las Normas Urbanísticas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 4/2008 de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, referentes al Régimen del suelo rústico, así como al artículo 58 de la misma, relativo a las modificaciones en los instrumentos de planeamiento general.

Así mismo, la Modificación Puntual Nº7 de las Normas Urbanísticas se realiza según lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y no afecta al modelo de ordenación del territorio vigente por cuanto modifica únicamente algunos parámetros de ordenación general referentes a la intensidad de uso en suelo rústico.

Igualmente se ha aplicado lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

**No varía ninguna consideración con respecto a la clasificación del suelo de otros sectores, a los sistemas generales, la catalogación, ni a los objetivos que las Normas Urbanísticas plantean.**

En cuanto a la **afección a los Instrumentos de Ordenación del Territorio**, el ámbito de actuación no se incluye en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, ni en la actualidad existe ningún Plan Sectorial o instrumento de ordenación territorial vigente que le afecte.

En cuanto a la **afección sobre la Ordenación General Vigente**, la Modificación propuesta no afecta al modelo territorial definido en la Ordenación General vigente de las Normas Urbanísticas de Galinduste.

En cuanto al cumplimiento el procedimiento administrativo, en el siguiente epígrafe del documento se detallará el índice de tramitación administrativa correspondiente para la aprobación de modificaciones de normas urbanísticas.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

## 8. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

---

La tramitación administrativa del documento de Modificación de las Normas Urbanísticas de Galinduste debe atender los requisitos y procedimientos establecidos en el Título II, del Capítulo V, Sección 2ª y 3ª, del RUCyL, y en concreto en lo concerniente al contenido de los artículos 154 a 162, que a continuación se transcriben literalmente para facilitar su consulta:

### ***Sección 2.ª Aprobación del planeamiento urbanístico: Disposiciones comunes.***

#### Artículo 154. Aprobación inicial.

1. La aprobación inicial abre el procedimiento de aprobación de todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, y corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local.
2. Cuando se trate de instrumentos de planeamiento urbanístico elaborados por otras Administraciones públicas o por particulares, el órgano municipal competente debe resolver sobre la aprobación inicial antes de que transcurran tres meses desde la presentación del instrumento con toda su documentación completa, debiendo optar entre:
  - a) Aprobarlo inicialmente, simplemente o bien:
    - 1.º Con indicación de las deficiencias que contenga, señalando que deben ser subsanadas en el plazo que se determine, y en todo caso antes de la aprobación provisional.
    - 2.º Con subsanación directa de las deficiencias que contenga, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo.
  - b) Denegar motivadamente la aprobación inicial, acuerdo que debe justificarse indicando las determinaciones o documentos que incumplan lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables y demás normativa urbanística en vigor.
3. El Ayuntamiento debe publicar el acuerdo de aprobación inicial, al menos, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. En los instrumentos de iniciativa privada, los gastos de publicación corresponden a los promotores.
4. Transcurridos tres meses desde la presentación en el Ayuntamiento de un instrumento de planeamiento urbanístico con toda su documentación completa, sin que se haya resuelto sobre su aprobación inicial, puede promoverse el trámite de información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.

#### Artículo 155. Información pública.

1. En el mismo acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento debe disponer la apertura de un periodo de información pública, que debe desarrollarse conforme a las reglas establecidas en este artículo y de forma complementaria en el artículo 432.
2. El periodo de información pública debe tener la siguiente duración, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos citados en el artículo anterior:

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

- a) *De dos a tres meses para el planeamiento general y sus revisiones, así como para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental, entendiéndose en defecto de indicación expresa en el acuerdo que el plazo es de dos meses.*
  - b) *De uno a tres meses para los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, entendiéndose en defecto de indicación expresa en el acuerdo que el plazo es de un mes.*
3. En toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente.
  4. El periodo de información pública del planeamiento urbanístico podrá utilizarse para satisfacer las exigencias de publicidad de la legislación sectorial, siempre que cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

*Artículo 156. Suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión.*

1. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.
2. Asimismo, el acuerdo de aprobación inicial puede ordenar también, justificadamente, la suspensión del otorgamiento de otras licencias urbanísticas, así como de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística.
3. En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse las áreas afectadas por la suspensión, entendiéndose en defecto de indicación expresa que la suspensión afecta a todo el ámbito de planeamiento. La suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:
  - a) *Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.*
  - b) *Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.*
4. El acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificadas para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento.
5. La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo:
  - a) *Durante dos años, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento general.*

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p><b>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</b></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p><b>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b></p>
---	---	---

- b) *Durante un año, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento de desarrollo.*
- c) *Una vez levantada la suspensión, no puede acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.*

**Artículo 157. Trámite ambiental.**

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.
2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

**Artículo 158. Cambios posteriores a la información pública.**

1. Concluido el periodo de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.
2. Cuando los cambios citados en el apartado anterior produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo periodo de información pública conforme al artículo 155, si bien con una duración de un mes en todo caso y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija. A tal efecto, se entiende por alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente:
  - a) *Para los instrumentos de planeamiento general, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida.*
  - b) *Para los instrumentos de planeamiento de desarrollo, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias de sus determinaciones, transforme el modelo urbanístico inicialmente elegido.*
3. Cuando los cambios citados en el apartado 1 no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

**Sección 3.ª Aprobación del planeamiento general**

**Artículo 159. Aprobación provisional.**

1. La aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, y corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local.
2. El Ayuntamiento debe resolver sobre la aprobación provisional:
  - a) *Cuando se trate de instrumentos elaborados por otras Administraciones públicas o por particulares, antes de nueve meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial o en su caso del anuncio de información pública por iniciativa privada.*
  - b) *En otro caso, antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial.*

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> <p style="text-align: center;"></p>	<p style="text-align: center;"><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	--	---

3. Transcurridos los plazos citados en el apartado anterior, puede solicitarse la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 180.
4. En el acuerdo de aprobación provisional, el Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente. El acuerdo se notificará a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Artículo 160. Remisión para aprobación definitiva.

1. Una vez aprobados provisionalmente los instrumentos de planeamiento general, el Ayuntamiento debe remitirlos para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma:
  - a) *Cuando se trate de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, o de municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia, a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.*
  - b) *Cuando se trate de los restantes municipios, a la consejería competente en materia de urbanismo.*
2. La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.
3. En toda la documentación impresa que se remita para aprobación definitiva debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente.
4. Los Ayuntamientos que cuenten con firma electrónica podrán remitir el expediente administrativo y la documentación técnica en soporte electrónico adecuadamente diligenciado en dicha forma.

Artículo 161. Aprobación definitiva.

1. La aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados, y corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma debe examinar el instrumento de planeamiento general realizando un doble control:
  - a) *Control de la legalidad de las determinaciones y del procedimiento: este control es pleno, salvo si entran en juego conceptos jurídicos indeterminados que no afecten a competencias supramunicipales, para los cuales el margen de apreciación corresponde al Ayuntamiento.*
  - b) *Control de oportunidad de las determinaciones, que debe limitarse a las cuestiones de importancia supramunicipal que trasciendan el ámbito del interés puramente local, entre las cuales debe otorgarse especial relevancia a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y en las Normas Urbanísticas de Coordinación.*
3. Una vez examinado el instrumento, si el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma no observa ninguna deficiencia, debe aprobarlo definitivamente en los mismos términos en los que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento. Cuando se observe alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:
  - a) *Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva. De ser necesario, el acuerdo ordenará la elaboración de un texto refundido que integre dichos cambios.*

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p><b>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</b></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p><b>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b></p>
---	---	---

- b) *Suspender su aprobación definitiva para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias observadas y eleve de nuevo el instrumento dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo.*
  - c) *Aprobar definitivamente el instrumento con carácter parcial, quedando aprobadas las partes no afectadas por las deficiencias y suspendida la aprobación del resto. En tal caso el acuerdo debe justificar que las partes aprobadas pueden aplicarse con coherencia, y respecto del resto, señalar un plazo para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias observadas y eleve de nuevo el instrumento.*
  - d) *Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento.*
4. El transcurso de los plazos citados en el apartado anterior sin que el Ayuntamiento eleve de nuevo el instrumento con las deficiencias debidamente subsanadas, podrá justificar la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 180, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables al Ayuntamiento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública, solicitar informes sectoriales o realizar trámites ante otras administraciones públicas.

Artículo 162. Aprobación por silencio.

1. El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma debe resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general, y notificar dicha resolución al Ayuntamiento, antes de tres meses desde la recepción del instrumento con toda su documentación técnica y administrativa completa, transcurridos los cuales el instrumento puede entenderse aprobado definitivamente por silencio.
2. Sin perjuicio del transcurso del plazo citado en el apartado 1, no puede entenderse aprobado definitivamente por silencio ningún instrumento de planeamiento general:
  - a) *Que no contenga todas las determinaciones y documentación exigibles.*
  - b) *Cuyo procedimiento de elaboración y aprobación no haya cumplido lo dispuesto en los artículos 153 a 160, en especial en cuanto al trámite de información pública*
3. Cuando tras la aprobación definitiva por silencio se aprecie la existencia de deficiencias que no incurran en los supuestos citados en el apartado anterior, pueden ser subsanadas por el órgano competente para la aprobación definitiva.

## **9. MEDIDAS QUE PERMITAN PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE ESTA MODIFICACIÓN**

---

La propia normativa vigente establecida en la actualidad en la categoría de suelo rústico (condiciones especiales) ya recoge medidas vinculadas a la protección del medio, con el fin de compatibilizarla con la construcción de otros posibles autorizables. No obstante, en caso de ser precisa la corta de arbolado para la implantación de algún nuevo uso autorizable se deberán solicitar los preceptivos permisos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

<p><b>PROMOTOR:</b></p> <p><i>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE.</i></p>	<p><b>CONSULTOR:</b></p> 	<p><i>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</i></p>
---	---	---

En materia de protección del medio hídrico, señalar que cualquier obra que se pretenda realizar y pueda afectar a algún cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, requerirá autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Asimismo, si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario solicitar nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre esta materia.

## 10. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE ESTA MODIFICACIÓN

Dada la **escasa afección** sobre los elementos ambientales por la aprobación definitiva de la modificación prevista, no se estima necesario plantear indicadores para el seguimiento ambiental de esta modificación del Plan, a mayores que las medidas o consideraciones que establezca el municipio en cada autorización caso por caso.

En todo caso, las medidas para el seguimiento del plan existen y están vigentes. Los filtros administrativos y el control in situ de los distintos organismos (Ayto. de Galinduste y Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca), son los garantes del planeamiento en vigor y que no requieren de medidas auxiliares.

En Salamanca, octubre de 2018

 <p>Francisco Ledesma García <i>Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos</i></p>	 <p>Antonio García San Román <i>Licenciado en Ciencias Biológicas</i></p>
--	---

**PROMOTOR:**

*AYUNTAMIENTO DE  
GALINDUSTE.*

**CONSULTOR:**



*DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO*

## **11. ANEXOS**

---

**PROMOTOR:**

*AYUNTAMIENTO DE  
GALINDUSTE.*

**CONSULTOR:**



*DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO*

## **ANEXO I.- DOCUMENTO FOTOGRÁFICO**

---

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE  
GALINDUSTE.

CONSULTOR:



DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO

**ZONA 1.-** Reajuste de alineaciones para su posterior permuta con el Ayuntamiento en la intersección de las calles Vía Grande, Santa Ana y plaza de Vicente del Bosque.



PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE  
GALINDUSTE.

CONSULTOR:



DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO

**ZONA 2.-** Cambio de uso de un solar urbano residencial a viario para glorieta y zona verde para parque, en la intersección de la citada calle Vía Grande con la calle Prado Redondo (travesía de la carretera provincial DSA-135)



**PROMOTOR:**

**AYUNTAMIENTO DE  
GALINDUSTE.**

**CONSULTOR:**



**DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO**

**ZONA 3.-** Cambio de uso de un solar de dominio privado, en la Intersección de las calles Fernandista y Padre Nuestro, para su cesión al Ayuntamiento como zona verde del sistema de espacios libres públicos.



**PROMOTOR:**

*AYUNTAMIENTO DE  
GALINDUSTE.*

**CONSULTOR:**



*DOCUMENTO AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO*

## **ANEXO II.- PLANOS:**

---

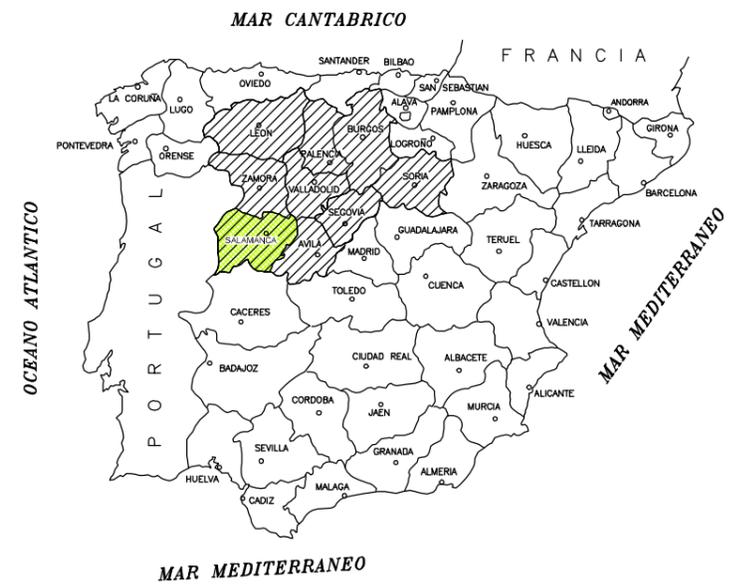
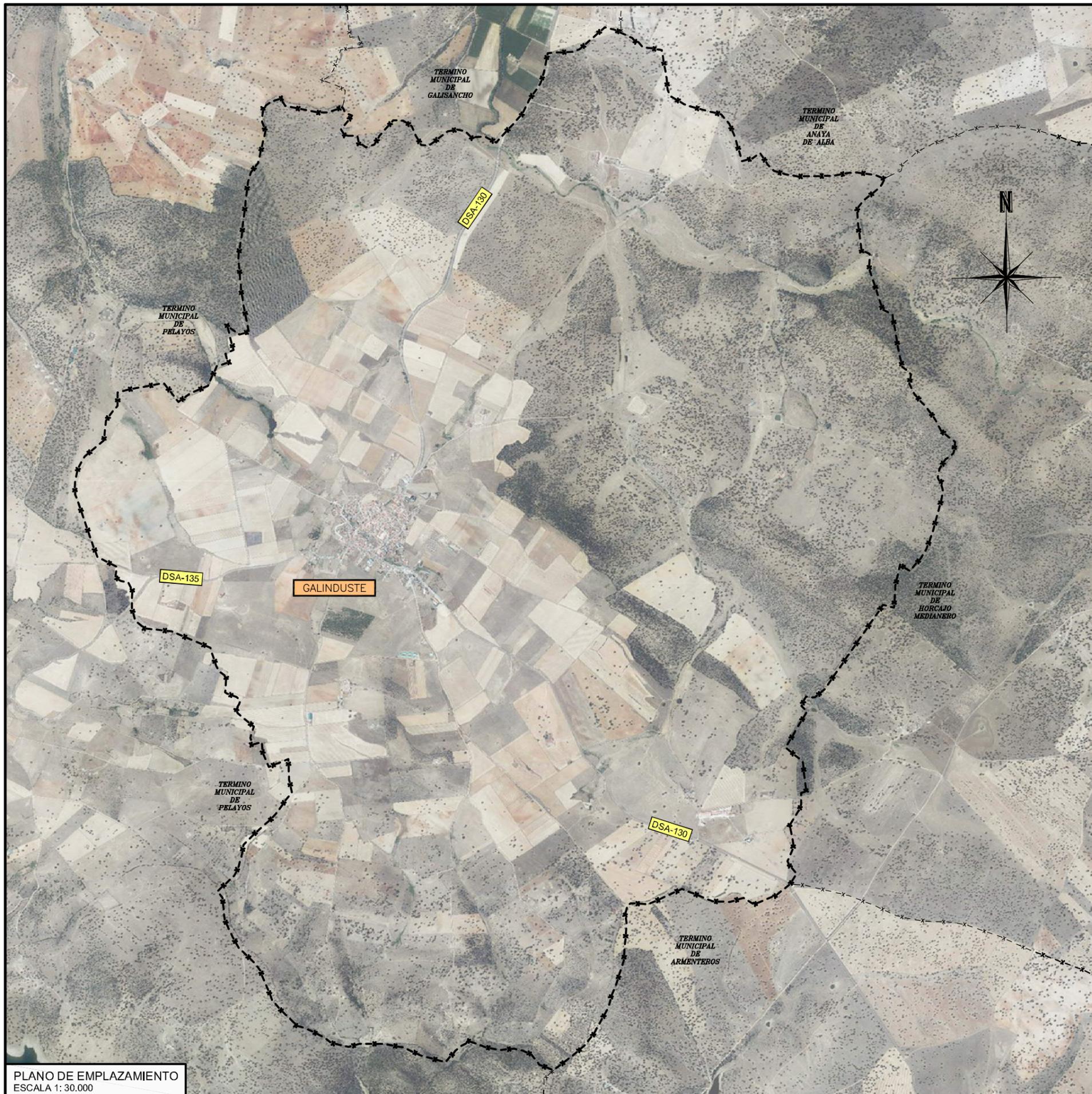
**1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

**2.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

**3.1.- CALIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO VIGENTE**

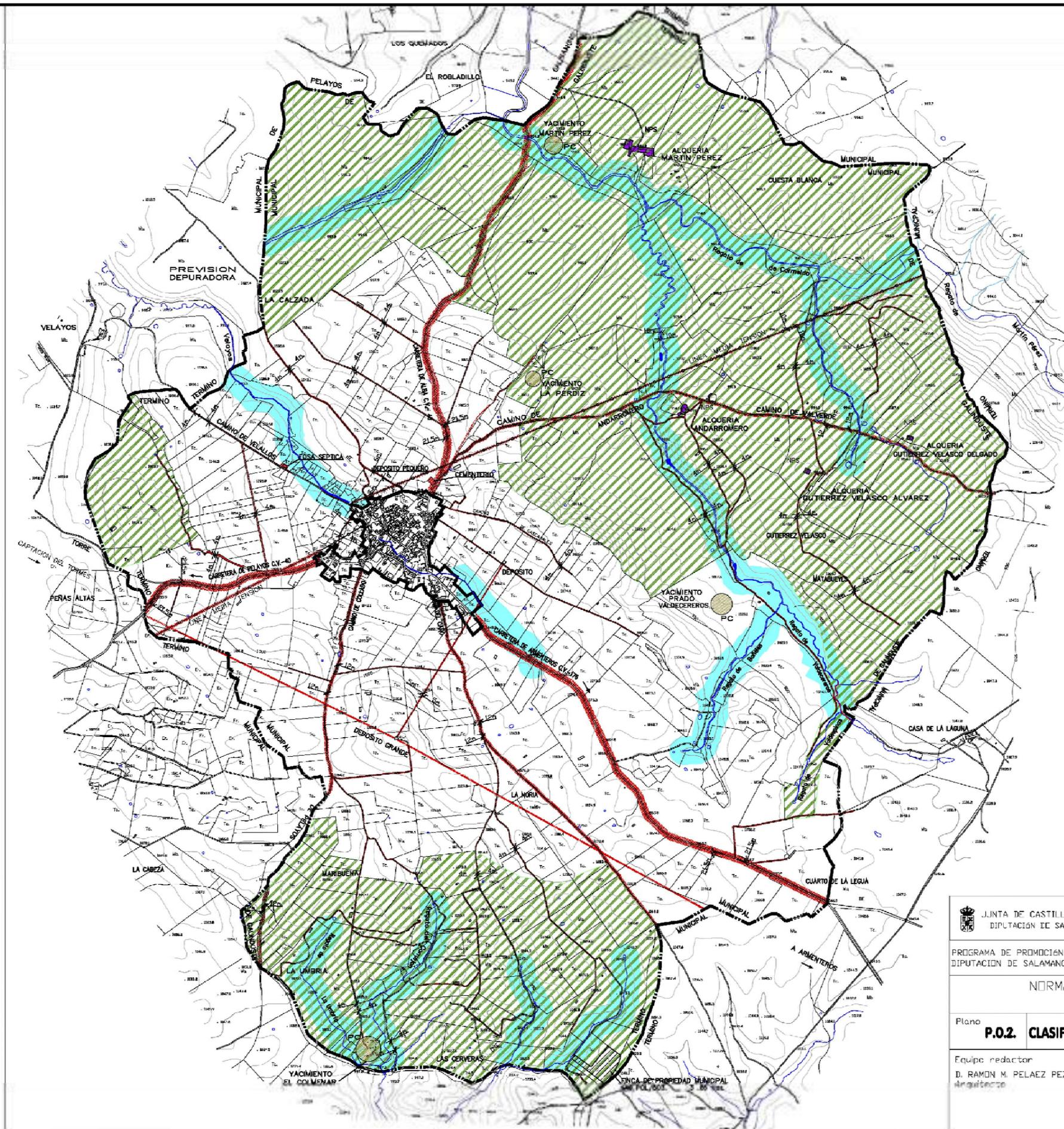
**3.2.- CALIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO PROPUESTA**

**4.- CONDICIONANTES AMBIENTALES**



PLANO DE EMPLAZAMIENTO  
ESCALA 1: 30.000

PROMOTOR: <b>AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE</b>	CONSULTOR: 	ESCALAS: EN DIBUJOS	FECHA: OCTUBRE 2018	MUNICIPIO: GALINDUSTE	TÍTULO DEL PROYECTO: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº7 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GALINDUSTE (SALAMANCA)	DESIGNACIÓN DEL PLANO: <b>SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO</b>	Nº DE PLANO: <b>1</b>
--	---	------------------------	------------------------	--------------------------	---	--	--------------------------



**SJUELO URBANO (10.86%)**

**SUELO RUSTICO**

- SUELO RUSTICO COMUN
- SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS
- SUELO RUSTICO CON ASENTAMIENTO TRADICIONAL
- SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL
- SUELO RUSTICO DE PROTECCION AGROPECUARIA
- SUELO RUSTICO DE PROTECCION NATURAL:
  - ZONA DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO 5 m. A CADA LADO
  - ZONA DE POLICIA DEL CAUCE 100 m. A CADA LADO

**LEYENDA**

- LIMITE DE TERMINO MUNICIPAL
- RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
- LINEA MEDIA TENSION
- CARRETERAS LOCALES
- CAMINOS
- REGATO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
 DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE

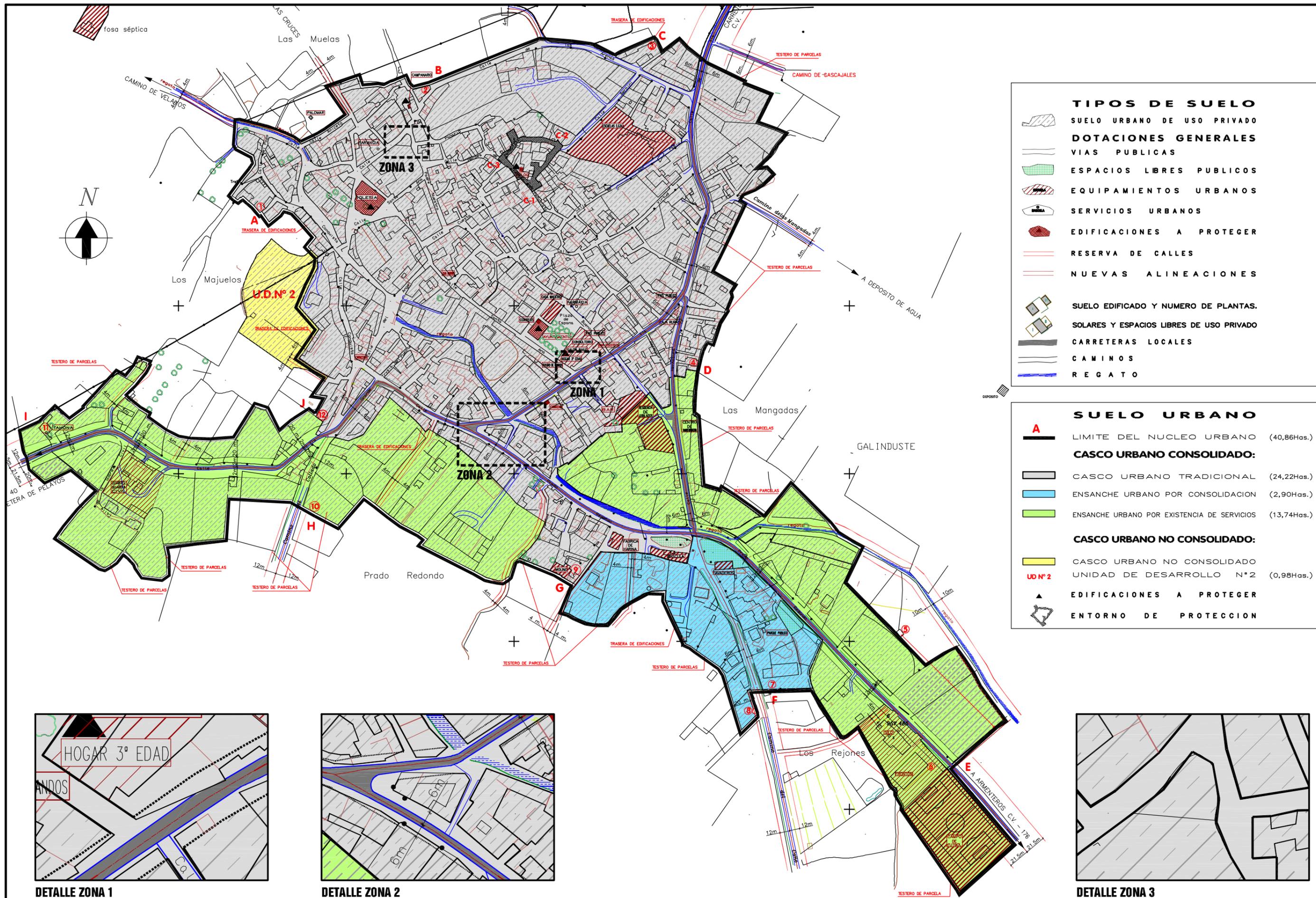
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL  
 DIPUTACION DE SALAMANCA - SUBVENCIÓN 2001

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES GALINDUSTE**

Plano **P.02. CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL**

Equipo redactor:  
 D. RAMÓN M. PELÁEZ PEZZI  
 Arquitecto

Escala: **1:15000**  
 Fecha:



**TIPOS DE SUELO**

- SUELO URBANO DE USO PRIVADO
- DOTACIONES GENERALES**
- VIAS PUBLICAS
- ESPACIOS LIBRES PUBLICOS
- EQUIPAMIENTOS URBANOS
- SERVICIOS URBANOS
- EDIFICACIONES A PROTEGER
- RESERVA DE CALLES
- NUEVAS ALINEACIONES
- SUELO EDIFICADO Y NUMERO DE PLANTAS.
- SOLARES Y ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO
- CARRETERAS LOCALES
- CAMINOS
- REGATO

**SUELO URBANO**

**A** LIMITE DEL NUCLEO URBANO (40,86Has.)

**CASCO URBANO CONSOLIDADO:**

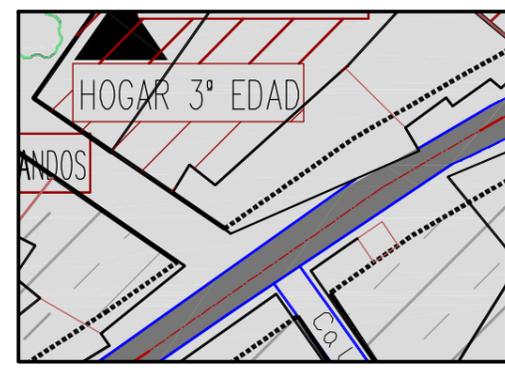
- CASCO URBANO TRADICIONAL (24,22Has.)
- ENSANCHE URBANO POR CONSOLIDACION (2,90Has.)
- ENSANCHE URBANO POR EXISTENCIA DE SERVICIOS (13,74Has.)

**CASCO URBANO NO CONSOLIDADO:**

- CASCO URBANO NO CONSOLIDADO UNIDAD DE DESARROLLO N°2 (0,98Has.)

EDIFICACIONES A PROTEGER

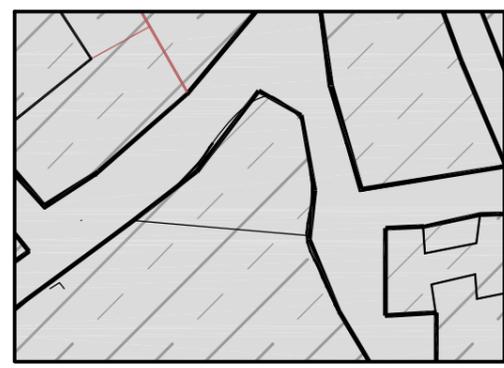
ENTORNO DE PROTECCION



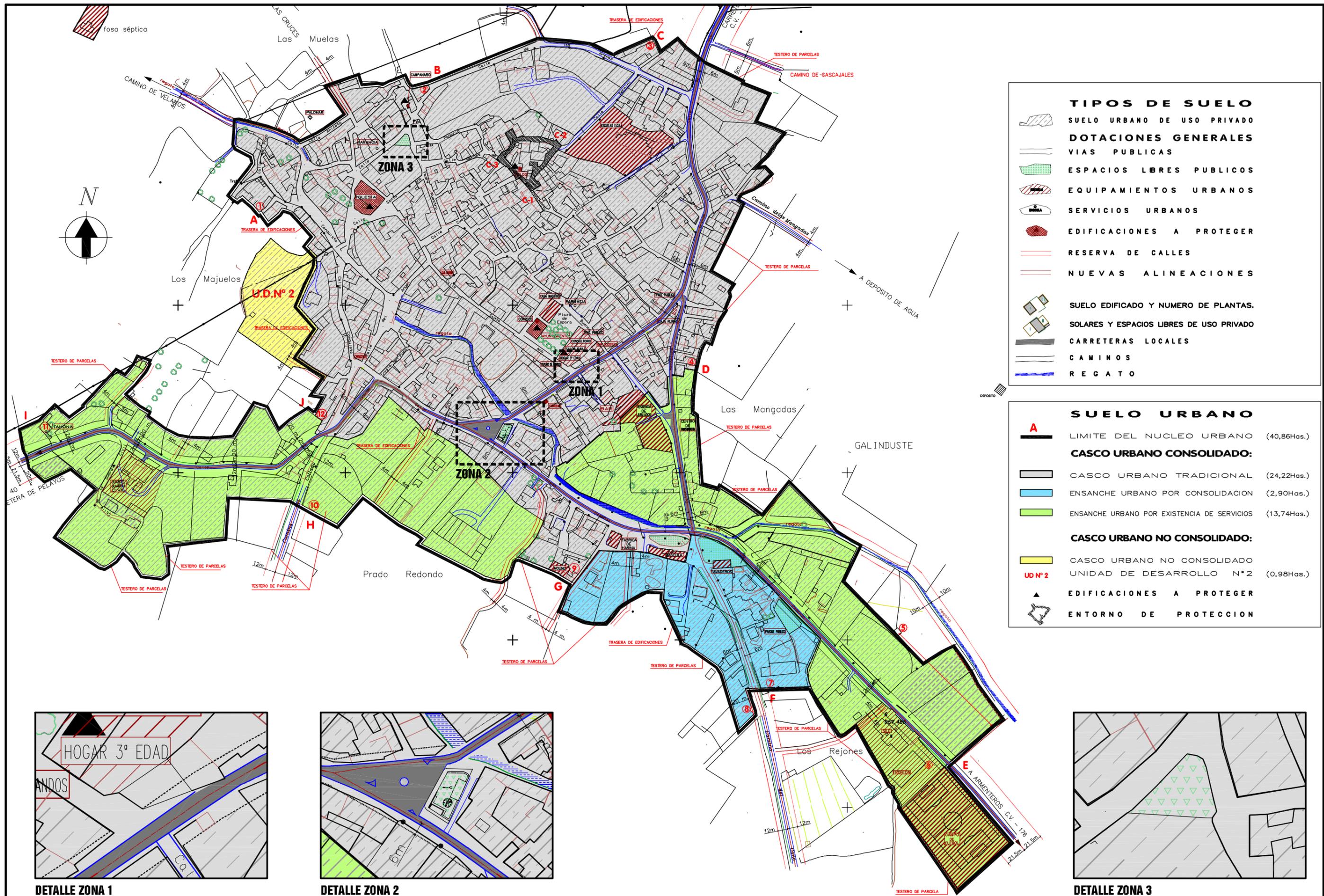
**DETALLE ZONA 1**



**DETALLE ZONA 2**



**DETALLE ZONA 3**

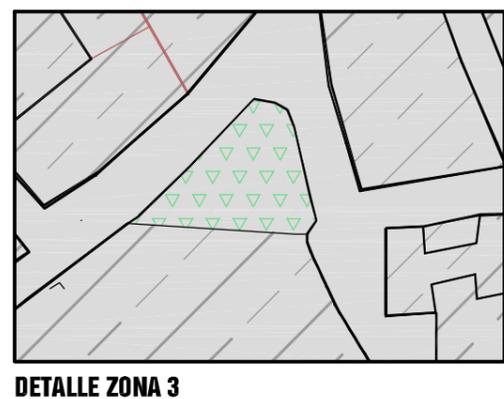
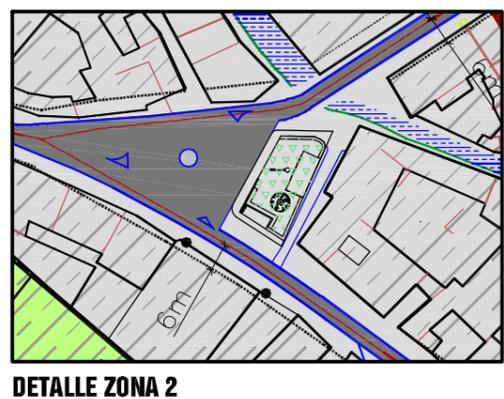
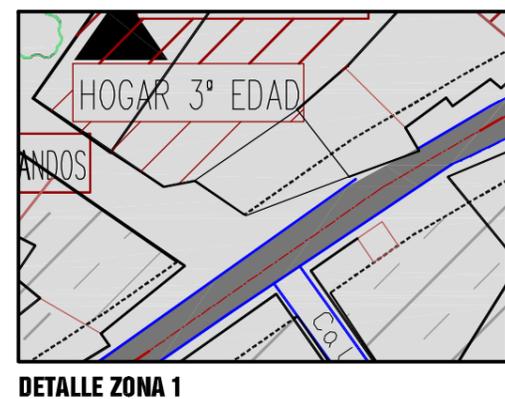


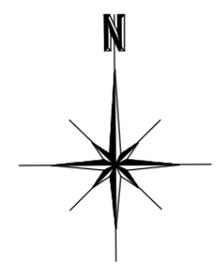
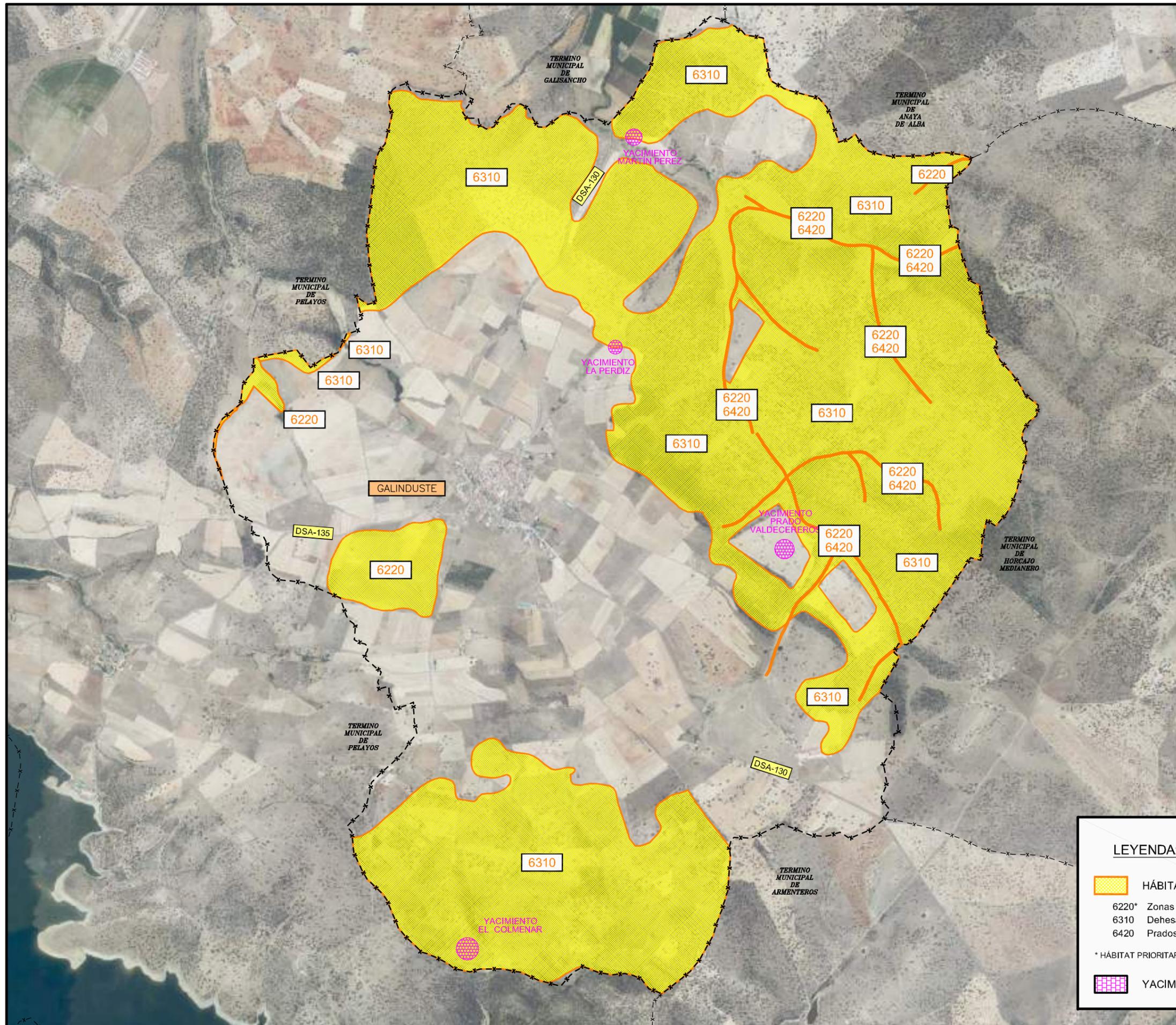
**TIPOS DE SUELO**

- SUELO URBANO DE USO PRIVADO
- DOTACIONES GENERALES VIAS PUBLICAS
- ESPACIOS LIBRES PUBLICOS
- EQUIPAMIENTOS URBANOS
- SERVICIOS URBANOS
- EDIFICACIONES A PROTEGER
- RESERVA DE CALLES
- NUEVAS ALINEACIONES
- SUELO EDIFICADO Y NUMERO DE PLANTAS.
- SOLARES Y ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO
- CARRETERAS LOCALES
- CAMINOS
- REGATO

**SUELO URBANO**

- A** LIMITE DEL NUCLEO URBANO (40,86Has.)
- CASCO URBANO CONSOLIDADO:**
  - CASCO URBANO TRADICIONAL (24,22Has.)
  - ENSANCHE URBANO POR CONSOLIDACION (2,90Has.)
  - ENSANCHE URBANO POR EXISTENCIA DE SERVICIOS (13,74Has.)
- CASCO URBANO NO CONSOLIDADO:**
  - CASCO URBANO NO CONSOLIDADO UNIDAD DE DESARROLLO N°2 (0,98Has.)
- EDIFICACIONES A PROTEGER
- ENTORNO DE PROTECCION





**LEYENDA:**

- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO
- 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-brachypodietea*
- 6310 Dehesas perennigolias de *Quercus spp.*
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-holoschoenion*
- \* HÁBITAT PRIORITARIO
- YACIMIENTOS Y ELEMENTOS CULTURALES DE INTERÉS